

301809

28  
24.



**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

**CAMPUS SAN RAFAEL  
"ALMA MATER"  
ESCUELA DE DERECHO**

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**"AUTONOMIA DEL BANCO DE MEXICO"**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

**MARIA DEL CARMEN PIMENTEL TORRES**

Primer Revisor:  
Lic. Letícia Aralza Méndez.

Segundo Revisor:  
Lic. Marisol Piedad Saro González.

México, D. F.

1997

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi Madre.

Como un pequeño agradecimiento por haberme dado la existencia, el amor y por todos los esfuerzos que ha--realizado por mi.

A mi Esposo.

Mi compañero, por haberme apoyado y comprendido siempre con amor, por ser lo que es. Gracias.

A mis hijos.

Rodrigo, Alfonso y Diego, por quienes finalmente a --- pesar del tiempo realizo el presente trabajo, con el fin de que sea un ejemplo a seguir, con todo mi amor.

Fraternalmente a mis Hermanos.

María del Consuelo y José Lauro.

A la Lic. Leticia Araiza Méndez.

Por el invaluable apoyo, en la conducción de la elaboración de este trabajo y por su inapreciable amistad que me dispensa. Por ambas cosas mi eterno agradecimiento.

A la Lic. Marisol Saro González.

Por sus consejos, impulsos y apoyo brindado, en la revisión de esta tesis; mi reconocimiento infinito. Gracias.

A la Lic. Silvia Lliteras Alanís.

Quién con sus indicaciones y observaciones dieron pulimiento a mi trabajo, por ello mi agradecimiento.

A todas aquellas personas, que de alguna manera han contribuido a la elaboración de esta Tesis. Gracias.

## INDICE

### CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CREACION DEL BANCO DE MEXICO.

- 1.1 Razones por las cuales surge el Banco de Mexico. PAG. 1
- 1.2 Funciones con las que surge el Banco de Mexico. PAG. 5
- 1.3 Leyes que han regido al Banco de México desde su fundación hasta 1985. PAG. 9
- 1.4 Ley del Banco de México del Primero de Abril de 1994. PAG.32
  - 1.4.1 Principales motivos de la Iniciativa de Reforma Constitucional. PAG.32
  - 1.4.2 Principales motivos de la Iniciativa de la Ley del Banco de México. PAG.37
  - 1.4.3 Análisis de la Ley del Banco de México de -- 1994. PAG. 47

### CAPITULO II FUNCIONES DEL BANCO CENTRAL

- 2.1 Funciones del Banco Central. PAG. 53
  - 2.1.1 El Banco Central como Regulador de la Emi--

sión y Circulación de la Moneda.	PAG. 58
2.1.2 El Banco Central como Regulador de Cambios.	PAG. 61
2.1.3 El Banco Central como Regulador de la Inter- mediación, los Servicios Financieros y los Sis- temas de Pago.	PAG. 66
2.1.4. El Banco Central como Acreditante de Ultima Instancia.	PAG. 68
2.1.5 El Banco de México como Agente del Gobierno - Federal.	PAG. 70
2.2 El Banco Central y la Inflación.	PAG. 71
2.3 Grado de Autonomía de los Bancos Centrales.	PAG. 74

### CAPITULO III LA AUTONOMIA DEL BANCO DE MEXICO.

3.1 Nombramiento de sus Dirigentes, Duración en el Cargo y Causas de Remoción.	PAG. 77
3.2 Grado de Participación en la Política Monetaria y en el Proceso Presupuestario	PAG.87
3.3 Mecanismos de Solución de Conflictos entre el Banco Central y el Gobierno Federal.	PAG.89

3.4 Objetivos Prioritarios establecidos en su Ley. PAG.92

3.5 Restricciones Legales para otorgar Prestamos. PAG.93

3.6 Determinación de la Política Cambiaria. PAG. 97

CONCLUSIONES. PAG.102

PROPUESTA. PAG. 109

BIBLIOGRAFIA. PAG. 117

## INTRODUCCION

El surgimiento, evolución y estado actual del Banco de México, es un tema que reviste especial interés debido al papel preponderante que ha desempeñado durante sus más de setenta años de existencia institucional como protagonista de distintos aspectos que han incidido en la economía del país.

Del análisis de los antecedentes que dieron origen al Banco de México que han influido para transformarlo en la institución que actualmente es, destaca el concepto de Banca Central, bajo el que se entiende a la entidad que realiza funciones de Banco de Bancos y otras de manera exclusiva como son la regulación monetaria, crediticia y cambiaria de un país.

En razón de lo delicado de dichas funciones y su innegable influencia en los indicadores económicos, el Banco de México se ha visto obligado a mantener un continuo y renovado esfuerzo para adecuar sus políticas e instrumentos no solo a las cambiantes situaciones económicas y financieras, sino también a los altos objetivos de gobierno establecidos por la administración pública, procurando los mayores beneficios para el desarrollo nacional.

Así para comprender mejor las circunstancias que originan la necesidad de mantener al Banco en constante evolución se consideran todas y cada una de las principales funciones de ese Instituto Central y las modalidades legales a que han estado sujetas para su regulación.

Al paso del tiempo y en tres distintas épocas la naturaleza y características del Banco de México, han estado regidas por instrumentos legales que en su momento respondieron a las necesidades más apremiantes del gobierno en turno para hacer frente a los retos que imponía el retorno económico general en que se desarrollaba nuestra Nación.

También se tomaron en cuenta otras instituciones que de algún modo influyeron en esa transformación evolutiva y los estados que gradualmente fue alcanzando, de cuyo análisis se deduce que es preciso adecuar las funciones y estructuras del Banco de México a las exigencias que plantea a nuestro país su propia existencia y la economía mundial al influjo de las finanzas internacionales.

En los antecedentes históricos del Banco de México, se aprecia que en un principio, por limitaciones económicas, el Gobierno Mexicano no contaba con los recursos indispensables para establecer su Institución de Banca Central con capital propio, por lo que tuvo que recurrir a la fi-

gura de la sociedad mercantil, bajo su variante de sociedad anónima, en la que si bien es cierto que mantiene el control accionario y por ende, el sentido de las decisiones que tomaba su Consejo de Administración , también lo es que los demás accionistas podían ejercer cierta influencia en el proceso de gestación de esas determinaciones.

Al tenerse en cuenta todos esos hechos nació la idea de dotar al Banco de México de una estructura más funcional que propiciara su autonomía.

La idea de autonomía para el Banco de México cristalizó, pero aun es incipiente toda vez que adolece de diversas características que lo constriñen a poder organizarse en lo administrativo únicamente, supeditando sus funciones todavía a actitudes subjetivas, alentadas por los mecanismos bajo los que actualmente son designados sus principales funcionarios, quienes a su vez integran la Junta de Gobierno del Banco de México, siendo el supremo órgano rector de esa Institución.

Otros factores que inciden en el no pleno ejercicio de esa pretendida autonomía, son los que condicionan el sentido de las decisiones que emanan de ese órgano colegiado al contenido de las orientaciones que el Gobierno Federal imprima en un momento dado a las políticas económicas nacionales, según sus propias conveniencias.

Ante lo relativo de la autonomía del Banco de México como Banco Central y de su importancia estratégica, detectadas durante el desarrollo de esta sinopsis, se hace mención a distintas circunstancias que merecen atención prioritaria y que necesariamente tendrá que tomar en cuenta el legislador para dotar a la Institución de nuevos instrumentos jurídicos y administrativos que de verdad le permitan realizar sus funciones con una independencia tal del Gobierno Federal que haga realidad la posibilidad de contar con un organismo financiero que atienda prioritariamente a los intereses del Estado Mexicano y no solo a los del gobierno en turno.

Bajo esta perspectiva se considera que es factible buscar el establecimiento de un mecanismo que permita conseguir que sea real la autonomía que se penso para el Banco de México, no solo en lo que se refiere a su autoadministración organizativa , sino también a que cuente con la libertad de asumir decisiones que verdaderamente lo conduzcan a la consecución de sus objetivos primordiales, situación que podrá alcanzarse cuando haya garantía absoluta de su independencia del Ejecutivo Federal, misma que se plantea en la propuesta al final de este trabajo.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CREACION DEL BANCO DE MEXICO.

#### 1.1 Razones por las cuales surge el Banco de México.

Las principales razones por las cuales surge el Banco de México pueden explicarse en función de la situación por la que atravesaba el país, en los principios del Gobierno del General Calles. Dicho Banco fue inaugurado por él, en fecha primero de Septiembre de 1925, y constituido en términos de la Ley que crea el Banco de México, S.A. publicada el 31 de Agosto del mismo año. Al tiempo que se iban extinguiendo las influencias de los caudillos, implicaba la construcción de las instituciones que se originaron en la Revolución Mexicana y que la institucionalizaron. Dió solidez financiera al país y constituyó la creación del Banco de México el pilar sobre el que giró el progreso del país hasta finales de los años sesentas. A partir de esta fecha la injerencia mayúscula del Gobierno Federal en las decisiones, contribuyó al deterioro funcional del país.

El origen remoto del Banco Unico de Emisión comprende dos etapas; como lo señala Borja Martínez al decir:

“ el primero abarca el lapso 1884-1917 en el que fué ampliamente debatido si convenía al país adoptar un régimen de monopolio en la emisión de billetes o permitir la libre concurrencia de emisores; el segundo se encuentra referido a los años 1917-1925 y comprende las controversias suscitadas en torno a cuales debían ser los elementos distintivos del Banco Unico en la Constitución de 1917, particularmente respecto a si correspondía referir el monopolio de moneda fiduciaria a un Banco de Estado o a una empresa pública con participación privada. “ <sup>1</sup>

Considerando que en la segunda mitad del siglo pasado, se inicia en México el establecimiento de diversos bancos emisores de billetes, en 1864 se constituye el Banco de Londres, México y Sudamérica, y en 1884 el Banco Nacional de México.

Es en esta etapa que el Gobierno Federal en virtud de la situación económica, intentó dar al Banco Nacional de México el monopolio de billetes y el manejo de la cuenta de la Tesorería, a cambio de la apertura de una línea de crédito muy importante.

---

<sup>1</sup> Borja Martínez Francisco. Orígenes del Banco Central en México. Ediciones del Banco de México. 1980. PAG. 4.

El Código de Comercio de 1889, establecía que se podían crear nuevas emisoras de billetes; con Porfirio Díaz en 1897, se configura por fin un sistema bancario con la Ley General de Instituciones de Crédito, en ella se prevé una pluralidad de instituciones emisoras de billetes, por lo que el Gobierno para efectos de dar mayor seguridad y fluidez a la circulación de billetes emitidos por los bancos regionales, crea en el año de 1899 el Banco Central Mexicano, siendo una institución privada en cuyo capital intervenían dichos bancos de provincia; que no llega a cumplir los propósitos para los cuales fue creado.

En virtud de los problemas surgidos por el sistema de la pluralidad de bancos emisores, no se otorgan nuevas concesiones a instituciones con ese fin.

En el Congreso Constituyente de Querétaro de 1917, se considera una iniciativa que proponía adicionar el artículo 28 Constitucional según indica Borja Martínez al decir : " Rafael Nieto, en un dictamen conciso y convincente, defendió la iniciativa, sosteniendo la conveniencia de un banco único dada la vinculación de la emisión de billetes con el manejo de las reservas internacionales del país y la posición de prestamista de última instancia de regulador en el crédito, que tendrá el emisor . Expresó asimismo el criterio de que, considerando las dificultades que suponía en ese momento pronunciarse por un banco de estado o una entidad pública en la que éste participare, era preferi-

ble asentar simplemente en la Constitución que el banco único debía estar en todo tiempo controlado por el Estado, dejando a la legislación reglamentaria el determinar la naturaleza y alcance de tal control. El Congreso aprobó la iniciativa y consignó lo propuesto por ésta, en el artículo 28 de nuestro Código Fundamental, precepto en el que quedo previsto el monopolio de emisión de billetes \* por medio de un solo banco que controlaría el Gobierno Federal \* ".<sup>2</sup>

Con base a lo anterior son retirados de la circulación los billetes de los antiguos bancos porfiristas, diversas emisiones de papel moneda revolucionario y moneda metálica siendo necesario considerar como moneda la de oro extranjera.

La escases de reservas y la discrepancia de criterios en cuanto a la naturaleza, alcance y características del Banco Unico, constituyó un obstáculo que derivó en iniciativas de ley, y al paso del tiempo en 1917 y 1918 el Congreso no aprobó ninguna ley. A partir de 1918 y hasta 1923 se elaboraron diversos proyectos, que incluso prevenían la creación de ocho bancos emisores, sin llegar a convertirse en ley.

En el mes de Enero de 1923, el Congreso autorizó al Ejecutivo para crear el Banco Unico de Emisión, y el 25 de

---

<sup>2</sup> Borja Martínez. IBIDEM. PAG. 16.

Agosto de 1925, se expide por el General Calles, en ejercicio de sus facultades extraordinarias la ley que crea el Banco de México, configurando a ésta Institución como una Sociedad Anónima, en la que el Estado debía tener en todo tiempo mayoría en el capital y en el Consejo de Administración, así como a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público veto sobre decisiones principales.

Por lo que se concluye que las razones (fuentes materiales del derecho) que influyeron en la creación de la primera Ley del Banco de México, estuvieron referidas a la necesidad del país para obtener crédito externo, fundamentalmente dar certeza a la moneda circulante y a su poder liberatorio, regular las operaciones bancarias y servir de Tesorería al Gobierno Federal; sin olvidar la necesidad de cumplir con el mandato Constitucional de 1917, contenido en su artículo 28.

Como es de observarse la creación del Banco de México implicaba la solidez financiera que requería la Revolución Institucionalizada.

## **1.2 Funciones con las que surge el Banco de México.**

En calificativo que se aplica en la emisión de billetes en el sentido de fiduciario corresponde fundamentalmente al respaldo de los billetes en circulación con oro; la ley es-

tablece la forma en que se daría el respaldo la vista a un Comisario de la Sociedad y al Inspector de la Comisión Bancaria, para cerciorarse de la existencia del oro correspondiente.

En sustento o respaldo de la emisión de billetes, se daba en monedas de oro, en lingotes, en giros de primer orden convertibles en oro y en redescuentos pagados en oro.

La circulación de los billetes era voluntaria para los particulares, no así para las autoridades federales, locales y municipales.

La leyenda que se insertaba en los billetes de " serán pagados al portador en oro a su presentación", deriva literalmente de la ley.

Por cuanto hace a su segunda función, en este aspecto corresponde al Banco de México, resolver sobre la acuñación de monedas, compra de barras de los metales necesarios para la acuñación de moneda, poner en circulación la moneda, retirar monedas de la circulación, decidir sobre el destino del oro recibido para su canje por monedas de otro metal.

En los términos de ésta misma función, correspondía al Banco de México ser el depositario de los recursos ociosos del Gobierno Federal y de sus oficinas; encargarse del Servicio de la Deuda Pública, ser Agente del Gobierno Federal tanto exterior como en el interior.

En relación a su tercera función, se establecían operaciones de redescuento con bancos asociados que debían adquirir cuando menos el 6 % de acciones, todas ellas correspondientes a la serie B.

Para el caso de que no hubiera disponibles acciones, los bancos podían cubrir el requisito depositando oro. Los bancos que tenían derecho al redescuento eran los llamados Bancos Asociados.

El término redescuento deriva de lo siguiente: un banco tomaba de sus clientes a descuento letras de cambio y el banco las volvía a descontar en el Banco Central.

Se establecían limitantes para las negociaciones citadas, en el caso de que hubiere pendientes obligaciones con el Banco Central.

Los bancos para mantener la posibilidad de celebrar operaciones con el Banco de México deberán mantener en

el mismo, depósitos en oro por el 10% del importe de los depósitos recibidos de su clientela.

Las bases sobre las cuales debían llevarse a cabo las operaciones eran principalmente las siguientes:

Provenir de operaciones genuinamente comerciales, pagaderas en oro, y con un plazo de vencimiento mayor a noventa días contados a partir de la fecha de redescuento. Se limitaba la capacidad de los bancos asociados para operaciones de redescuento, cuando dicho banco asociado tenía operaciones con personas físicas o morales; con una parte significativa de su capital social o reservas.

No se podían redescantar créditos refaccionarios o hipotecarios.

El monto total de las operaciones de redescuento que la Institución practique en cada Banco Asociado, no excederá del 25% del activo líquido comprobado de ese banco, cuando se trate de efectos sin colateral, ni del 50% cuando los efectos tengan colateral bastante.

Quando por circunstancias especiales lo acuerde así el Consejo de Administración, por voto cuando menos de siete de sus miembros, podrán excederse los límites señalados. En ningún caso el redescuento con cada Banco Aso-

ciado, podrá ser mayor al 10% del capital exhibido del Banco de México.

Se establecía el interés para los redescuentos, estableciéndose en términos generales inferior en dos puntos porcentuales a dos tipos de operación que preveía la propia ley.

También el Banco de México podía, cumpliendo con ciertos requisitos las siguientes operaciones:

Descontar Aceptaciones Bancarias, abrir a los Bancos Asociados crédito, hacer anticipos sobre las letras documentarias recibidas para cobro, descontar Bonos de Caja que emitan los Bancos Refaccionarios, Agrícolas e Industriales Asociados y los Bonos de Prenda que expidan los Almacenes Generales de Depósito, también asociados.

Desde luego los Bancos Asociados estaban obligados a proporcionar información financiera al Banco Central.

Por último el Banco de México, podía llevar a cabo las operaciones que conceptúe o correspondan a los Bancos de Depósito y de Descuento.

**1.3 Leyes que han regido al Banco de México desde su fundación hasta 1985.**

Pocos años después el 28 de Agosto de 1936 y en los términos de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el General Lázaro Cárdenas entonces Presidente de la República, expidió la Ley Orgánica del Banco de México.

En términos generales la tenencia accionaria se prevé en los mismos términos que la ley anterior; esto es el Gobierno Federal siempre debía recibir la mayoría de las acciones, en la inteligencia de que la serie A solo debía ser suscrita por el Gobierno Federal.

Se establece como obligación para suscribir acciones a las Instituciones Nacionales de Crédito, las Sociedades Mexicanas con concesiones del Gobierno Federal a plazos, o en cuenta de ahorros o para emitir bonos de caja.

La suscripción de acciones es potestativa para las Instituciones de Crédito y las Sociedades Generales o Financieras no comprendidas en la enumeración que antecede, así como para los Almacenes Generales de Depósito y para las Uniones de Crédito que se establezcan con concesión; pero esas instituciones y uniones deberán ser accionistas del Banco, para celebrar con él o para intervenir en las operaciones que esta Ley reserva a las instituciones y uniones asociadas.

La administración de la sociedad, quedo encomendada a un Consejo de Administración y un Director General. La gestión de los negocios del Banco y el ejercicio de sus prerrogativas y funciones, así como su representación legal; esto es:

I.- Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios sobre el exterior y el mercado de dinero;

II.- Operar como Banco de Reserva con las Instituciones a él asociadas y fungir, respecto de éstas, como Cámara de Compensaciones;

III.- Constituir y manejar las reservas que se requieran para los objetos antes expresados;

IV.- Dirigir las labores de la Comisión Nacional Bancaria, en cuanto afecten a dichos objetos o puedan contribuir a su realización;

V.- Actuar como Agente Financiero y Consejero del Gobierno Federal en las operaciones de crédito externo o interno y en la emisión y atención de los empréstitos públicos, y encargarse del servicio de Tesorería del propio Gobierno.

El Consejo de Administración se integra como sigue: independiente del número de acciones, la serie A se designa a 5 Consejeros propietarios y 3 Consejeros suplentes; y en la serie B a 4 Consejeros propietarios y 2 Consejeros suplentes. Generalmente la serie A designa a 3 Consejeros suplentes y la serie B a 2 suplentes.

Se establece la facultad de Recusación de los Consejeros como sigue:

La serie A puede recusar hasta 3 Consejeros y la serie B hasta 4 Consejeros. Los Consejeros designados en sustitución no podían ser recusados.

La elección de Consejeros propietarios de la serie B, debía hacerse de tal forma de que un accionista o grupo de accionistas pudieran designar un Consejero por cada 25% de los votos computables en la Asamblea que el accionista o grupo de accionistas representará, sin embargo ninguna Institución o persona podían designar más de dos Consejeros, cualquiera que sea el número de acciones que represente en la Asamblea. Los Consejeros suplentes de la serie B serán designados de manera que el accionista o grupo de accionistas que representen la mayoría de votos de esta serie, computable en la Asamblea, designen un suplente y los accionistas que se encuentren en minoría designen el otro, a menos que la mayoría exceda del 80% de los votos

computables en la Asamblea, en cuyo caso los dos suplentes serán designados por el voto de esa mayoría; los Consejeros elegidos de acuerdo con las fracciones anteriores durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos . Sin embargo, los Consejeros que estuvieren en funciones continuarán en ellas aunque se retarde la elección de sus sucesores, hasta que éstos fueren nombrados por la Asamblea y tomen posesión de sus cargos; la vacante temporal o definitiva de cualquier Consejero será cubierta por los Suplentes designados por la misma serie de acciones que hubieren elegido al que faltare. Los suplentes respectivos serán llamados en el orden de su nombramientos. Si la vacante no pudiere cubrirse por falta de suplente, el Consejero procederá a hacer la elección de un Consejero provisionales, el cual será substituido por elección que hagan los accionistas de la serie que corresponda, en la próxima Asamblea que se celebre después de la designación del Consejero Provisional, debiendo expirar el mandato del Consejero Substituto al mismo tiempo que los demás Consejeros.

El artículo 15 de la respectiva Ley, establecía una prohibición en sentido propositivo indicando que para ser miembro, del Consejo de Administración, se requería estar relacionado con el movimiento bancario industrial, agrícola o comercial de la República.

El artículo 16 establecía prohibiciones como sigue: en ningún caso podrán ser Consejeros:

I.- Las personas designadas para un puesto de elección popular, todo el tiempo que deba durar su cargo, según la Ley, aunque por licencia u otra razón semejante no lo desempeñen;

II.- Las personas que ocupen cargos o empleos de la Federación, de los Estados o de los Municipios, aunque sea en dependencias autónomas, a menos que se trate de funciones honoríficas o de carácter docente;

III.- Las personas que tengan entre sí, o con el Director del Banco, parentesco de afinidad o de consanguinidad hasta en cuarto grado;

IV.- Los insolventes y los deudores morosos de cualquiera de las instituciones y uniones asociadas;

V.- Las personas que tengan litigio pendiente con el Banco;

VI.- Las personas que hubieren sido condenadas por delitos comunes o que estén inhabilitadas para ejercer el comercio.

Tampoco podrán formar parte del Consejo más de dos socios importantes, administradores, funcionarios o empleados de una misma sociedad mercantil.

Es importante señalar que por la mayoría existente en la serie A, la mayoría de Consejeros corresponden a ésta.

En términos del artículo 25 se preveía la obligación de establecer cuatro comisiones:

I.- Una Comisión de Operaciones, formada por los cuatro Consejeros de la serie B y un Consejero de la serie A, que se encargará:

A) De aprobar los negocios que se refieren a : descuento de documentos, anticipos sobre valores y metales amonedados y bonos u obligaciones, así como abrir créditos en cuenta corriente.

B) De preparar para la consideración del Consejo los acuerdos procedentes sobre las reglas o bases a que deban sujetarse los negocios antes dichos, así como las resoluciones que el propio Consejo tome acerca de los asuntos relativos a la delegación de facultades en Comisiones Internas o en el Director General para renovaciones y sustituciones de créditos o aceptar la constitución de hipotecas.

II.- Una Comisión de Cambios y Moneda, integrada por dos Consejeros de la serie B, que se ocupará de preparar para la consideración del Consejo los acuerdos procedentes:

A) Respecto a las normas conforme a las cuales deban celebrarse las operaciones ya señaladas.

III.- Una Comisión de Crédito Público y Régimen Bancario, compuesta de dos Consejeros de la serie A y un Consejero de la serie B, que tendrá por objeto preparar para la consideración del Consejo los acuerdos procedentes:

A) En relación con las reglas o bases a las cuales deban ajustarse los negocios de que se ocupan los párrafos anteriores y de las funciones de Tesorería y Agente del Gobierno Federal.

IV.- Una Comisión de Administración, formada por dos Consejeros de la serie A y un Consejero de la serie B, que se encargará de preparar para la consideración del Consejo los acuerdos procedentes:

A) Sobre las materias en que no puede hacerse delegación de facultades, apertura de sucursales y nombra-

miento de sus consejos consultivos, aceptar en firme o suscribir bonos u obligaciones.

B) Respecto al cobro de créditos pendientes y demás asuntos contenciosos, a la liquidación de los bienes y valores que el Banco no pueda conservar en su activo y a la fijación de las amortizaciones y castigos que procedan aplicar a sus inversiones.

Las Comisiones anteriores trabajarán unidas siempre que la índole de los asuntos que traten lo requiera.

La Vigilancia de la Sociedad quedó confiada a un Comisario propietario y un suplente, nombrado por los accionistas de la serie B.

Como se observa de todo lo anterior, la autonomía del Banco de México se encontraba limitada por la injerencia de accionistas de la serie B y por la existencia parcial de veto de las decisiones que pudiera tomar el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que las Instituciones Nacionales de Crédito, quedaron obligadas a pagar y suscribir acciones, lo que permitía que estas no nombraron Consejeros y fortalecieran la representación del Gobierno Federal en el Consejo de Administración.

En todo caso debe constar la existencia de funcionarios, incluyendo al Director General que quedaron sujetos al Consejo de Administración.

El 31 de Mayo de 1941, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica del Banco de México, S.A., que establece por lo que se refiere a la naturaleza de las acciones de la serie A, su imposibilidad de transmitir y cambiar su esencia.

En términos genéricos la obligación de suscribir acciones de la serie B se mantuvo en sus mismos términos, modificándose substancialmente la regulación relativa.

El Consejo de Administración estará integrado como sigue :

Las acciones de la serie A nombrarán cinco Consejeros propietarios y cinco suplentes y las acciones de la serie B cuatro Consejeros propietarios y cuatro suplentes, cualquiera que sea el número suscrito de acciones de esta serie, en la inteligencia de que cada minoría de la serie B que represente por lo menos el 15% del capital social exhibido de la Institución , tendrá derecho a nombrar un Consejero propietario y un suplente. Una misma Institución no podrá designar más de un Consejero Propietario y un Suplente.

Los Consejeros durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos.

En términos de Ley los impedimentos para ser Consejeros se redujeron a dos:

I.- Las personas designadas para un puesto de elección popular, por todo el tiempo que deba durar su cargo, según la Ley, aunque por licencia u otra razón no lo desempeñen;

II.- Las personas que ocupen cargos o empleos de la Federación, de los Estados , del Distrito Federal o Territorios o de los Municipios, salvo que se trate de cargos docentes.

Es de notarse que esta Ley y la Ley anterior no señalaban a que serie debía pertenecer el Director General del Banco.

Para las operaciones de cambio exterior y las de intermediación de cambio de valores se creó la Comisión de Cambios y Valores , integrada exclusivamente por Comisarios siendo tres de la serie A.

Las atribuciones de ésta Comisión, eran las siguientes:

La Comisión fijará tipo de cambio internacional y sus márgenes de operación; decidirá las normas que han de regir las operaciones de compra y venta de oro, divisas y plata, la proporción de divisas que con relación al oro deberá haber en la reserva y tendrá a su cargo la decisión respecto al manejo de todos los recursos cambiarios de la Institución. Asimismo, determinará las intervenciones que haya de hacer el Banco en el mercado de valores, por compraventa, fijando la clase de valores, la cuantía de las operaciones, los precios y los márgenes de las operaciones. Sin perjuicio de la información posterior al Consejo, las resoluciones de esta Comisión se ejecutarán desde luego.

Mediante esta Comisión el Gobierno Federal, mantendrá para sí en forma exclusiva las decisiones más importantes sobre el manejo de los aspectos financieros del país.

Por lo que respecta a la Vigilancia de la Sociedad, ésta se estableció en los mismos términos que la ley anterior.

Por otra parte se estableció la facultad del Secretario de Hacienda y Crédito Público, tanto las resoluciones del Consejo Administración, como de la Comisión de Cambios y Valores sí se referían a :

I.- Las normas generales que rijan las operaciones que afecten el volumen y la composición de la circulación monetaria;

II.- A las normas generales que rijan las operaciones de compra y venta de oro;

III.- A las normas generales que rijan las operaciones e inversiones en divisas, o cambio extranjero, en títulos o efectos pagaderos en moneda extranjera;

IV.- A la obtención de préstamos con garantía de valores, oro, divisas o plata que el Banco posea y a los depósitos de oro y plata que el Banco de México haga en el extranjero, en los términos de ley;

V.- A los depósitos que en casos urgentes se hagan en Instituciones Asociadas, para ayudarlas a hacer frente a un retiro extraordinario de depósito.

VI.- A la determinación de los depósitos que los Bancos Asociados deben mantener en el Banco de México.

En 1968 comienza el resquebrajamiento del Sistema Social, emanado de la Revolución Mexicana con el movi-

miento estudiantil que culmina con la matanza de Tlatelolco del 2 de Octubre de 1968.

Previamente Don Jesús Silva Hersog había manifestado, durante el período del Presidente Miguel Alemán Valdés, que la Revolución Mexicana había muerto. Las transformaciones Sociales, tenían entre otros transfondo político económico; la circulación de los medios de poder había iniciado un proceso de atrofia, que impedía el ascenso político de nuevos grupos y la concentración de la riqueza se hacia cada vez más presente; en ese sentido debemos recordar que existía extremada protección para los productores nacionales mediante prohibiciones de importaciones bajo diferentes disfraces, la descomposición político financiera y el primero de Septiembre de 1982 José López Portillo nacionaliza la Banca Privada.

Este hecho modifica substancialmente las funciones del Banco de México.

La devaluación constante de la moneda, trajo consigo el impago del Servicio de la Deuda Externa , la huida de capitales.

Todo lo anterior hizo necesario la expedición de una nueva Ley del Banco de México, habiéndose argumentado entre otros aspectos el que ciudadanos privados participa-

rán en las decisiones del Banco, sea directa e indirectamente, en materias tan importantes como el ya citado Servicio de la Deuda.

De manera muy clara se señaló que el Banco de México, no podía alimentar de información a especuladores contra la moneda mexicana. Asimismo se consideró inadecuada la naturaleza del Banco de México en la forma de Sociedad Anónima.

Desafortunadamente las situaciones sociales, políticas y financieras del país continuaban creando condiciones que no se tomaron en cuenta al legislar, o bien se legisló para mantener una misma Institución en los términos de su anterior existencia.

La aseveración es en el sentido de que la Ley Orgánica del Banco de México de 1985, no iba a contribuir ni en el mejoramiento del país ni en la defensa del mismo.

A partir del primero de Enero de 1985 entra en vigor la Ley Orgánica del Banco de México, promulgada después de la Nacionalización de la Banca Comercial; por principio la definición legal se refiere al Banco de México, como Banco Central de la Nación desapareciendo desde el mismo título la estructura jurídica del Banco como una Sociedad Anónima.

La finalidad y funciones que se le atribuyen al Banco de México son las siguientes :

Tiene por finalidades emitir moneda, poner en circulación los signos monetarios y procurar condiciones crediticias y cambiarias favorables a la estabilidad del poder adquisitivo del dinero, al desarrollo del sistema financiero y, en general, al sano crecimiento de la economía nacional.

Desempeñara las funciones siguientes:

I.- Regular la emisión y circulación de la moneda, el crédito y los cambios;

II.- Operar con las instituciones de crédito como Banco de reserva y acreditante de última instancia, así como regular el servicio de cámara de compensación;

III.- Prestar servicios de Tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo en operaciones de crédito interno y externo;

IV.- Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera, y

V.- Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a otros bancos centrales.

El ejercicio de estas funciones deberá efectuarse en concordancia con los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y de conformidad con las directrices de política monetaria y crediticia que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo que se refiere a la autonomía del Banco de México, igualmente el ejercicio de sus funciones y su administración, existe una Junta de Gobierno y una Comisión de Crédito y Cambios. Desde luego existe un Director General sujeto a las decisiones de la Junta de Gobierno.

Conforme a lo dispuesto en su artículo 23; la Junta de Gobierno se integrará por nueve miembros propietarios y sus respectivos suplentes. Serán miembros propietarios: los Secretarios de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto y de Comercio y Fomento Industrial; el Director General del Banco de México; el Subsecretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que designe el Titular de dicha Dependencia; los respectivos presidentes de dicha Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y de la Comisión Nacional de Valores; el Presidente de la Asociación Mexicana de Bancos, y una persona de reco-

nocida competencia en materia financiera, designada por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, que no preste servicios de carácter laboral a las citadas dependencias, organismos y entidades ni a instituciones de crédito.

Los suplentes de los miembros propietarios de la Junta serán, respectivamente: un Subsecretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que lo será tanto el Titular como el Subsecretario de dicha Dependencia; sendos Subsecretarios de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Comercio y Fomento Industrial; un Director General adjunto del Banco de México; un Vicepresidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, de la Comisión Nacional de Valores y de la Asociación Mexicana de Bancos. Los titulares de las citadas dependencias y organismos serán quienes designen a los respectivos suplentes. El suplente del miembro propietario citado en el último término en el párrafo que antecede, será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo dicho nombramiento recaer en persona que reúna los mismos requisitos que el propietario.

La Presidencia de la Junta recayó en el Secretario de Hacienda y Crédito Público, y en su ausencia en el Director General del Banco de México.

El artículo 25 de la citada ley establece las facultades de la Junta de Gobierno como sigue:

I.- Determinar el monto máximo que pueda alcanzar el saldo del financiamiento interno del Banco;

II.- Conocer y considerar los informes que el Director General deberá presentarle sobre el saldo del financiamiento interno del Banco;

III.- Conocer las proposiciones del Director General sobre los términos y condiciones del crédito que el Banco de México otorgue al Gobierno Federal;

IV.- Conocer los informes que le presente el Director General sobre la situación económica y financiera, interna y externa, y formular recomendaciones respecto de las acciones a emprender por el Banco;

V.- Determinar las características de los billetes y las composiciones metálicas de las monedas;

VI.- Resolver sobre la desmonetización de los billetes;

VII.- Resolver sobre los procedimientos para la inutilización y destrucción de la moneda;

VIII.- Resolver sobre la adquisición o enajenación de acciones o partes sociales por el Banco, de empresas que le presten servicios;

IX.- Conocer antes de su publicación, el informe anual del Director General sobre la situación económica del país, y formular las recomendaciones respecto del mismo;

X.- Examinar y, en su caso, aprobar lo estados financieros correspondientes a cada ejercicio;

XI.- Considerar y, en su caso aprobar, a propuesta del Director General, el proyecto del presupuesto de gasto corriente e inversión física para el ejercicio siguiente.

XII.- Nombrar a propuesta del Director General, a los Directores Generales adjuntos.

Con base en lo anterior el Banco Central podía constituir empresas para prestación de servicios tales como: inmobiliarios, informáticos, de sistemas, etc.

La Comisión de Crédito y Cambios se integra:

Por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, los Subsecretarios de dicha dependencia que sean miembros propietarios y suplentes, de la Junta de Gobierno, el Director General del Banco, el suplente en la citada Junta y el Director adjunto de la Institución, que designe el Titular de la misma. Los miembros de la Comisión no tendrán suplentes.

La Presidencia de la Comisión estaba prevista en los mismos términos que la Junta de Gobierno.

El Director General del Banco debe informar a la Junta de Gobierno las resoluciones de la Comisión.

Las facultades de la Comisión son conforme lo establece el artículo 27, las siguientes:

I.- Determinar criterios de acuerdo con los cuales el Banco deba llevar a cabo sus operaciones de mercado con fines de regulación crediticia y cambiaria;

II.- Determinar los montos, plazos, rendimientos, condiciones de colocación y demás características de los bonos de regulación monetaria;

III.- Establecer el régimen de inversión obligatoria para las instituciones de crédito a que se refiere el artículo 15, fracciones I y II;

IV.- Establecer los criterios de carácter general, a los que deba sujetarse el Banco en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 14;

V.- Fijar los criterios a los que deba sujetarse el Banco en el ejercicio de sus facultades que las leyes le confieren para regular operaciones de terceros con divisas, oro y plata;

VI.- Establecer normas para la determinación del o de los tipos de cambio que, de acuerdo con las disposiciones aplicables, compete fijar al Banco, y

VII.- Señalar directrices respecto al monto, composición y valuación de la reserva a que se refiere el artículo 11.

Como se observa las funciones de la Comisión son de mayor peso en la capacidad de decisión del Banco de México quedando solo la obligación de informar a la Junta de Gobierno.

En los términos de esta Ley el Director General del Banco de México ha de ser designado por el Presidente de la República y debe reunir las siguientes características:

I.- Ser ciudadano mexicano, y

II.- Ser de reconocida competencia en materia monetaria, crediticia y bancaria y haber ocupado, durante cinco años por lo menos, cargos de alto nivel decisorio en materia financiera, en el Banco de México, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en instituciones de crédito.

Aparentemente los requisitos señalados en la fracción II permitirían suponer independencia por parte del Director respecto del Ejecutivo Federal, sin embargo debe recordarse que la Junta de Gobierno se integra exclusivamente por funcionarios dependientes del Ejecutivo Federal, y de que éste al tener la facultad de designar al Director General, tiene a su vez la facultad de removerlo sin justificación alguna.

También debe recordarse que independientemente de lo indicado en las normas aplicables al Instituto Central, la designación del Director General del Banco de México en los hechos correspondió siempre al Presidente de la República; y en algún caso hizo esa designación de manera por demás grosera.

## **1.4 Ley del Banco de México del Primero de Abril de 1994.**

### **1.4.1 Principales motivos de la Iniciativa de Reforma Constitucional.**

Considerando el desarrollo histórico de las leyes que han regido al Banco de México, previamente a la última ley que rige al Banco Central, se reformo el artículo 28 de la Constitución Mexicana. Independientemente de lo que se señalará más adelante; dicha reforma unió la política financiera del país en todos y cada uno de sus sentidos con la doctrina que dio en llamarse en el país como el Liberalismo Social y que corresponde a una nueva versión del capitalismo tradicional; que deja a la economía a las fuerzas del mercado y da privilegio a éste sobre cualquier consideración de tipo ético o de cualquier otra índole.

Así en la propia Iniciativa se señala como un factor importante la forma de moderar de alguna manera el flujo del crédito del Banco Central, en atención al vínculo que existe entre el flujo y la evolución de los precios de que la laxitud en el control del crédito ha devenido en la inflación causante de innumerables males, como: distribución regresiva del ingreso y de la riqueza, incremento más veloz en los precios que en el salario, erosión del poder adquisitivo

del dinero; la que se indica en la propia Exposición de Motivos de la Iniciativa, se señala que no solo un objetivo económico sino una obligación para con la sociedad.

La Exposición de Motivos también señala que la inflación inhibe el ahorro, que a pesar del incremento en las tasas reales de interés se vuelven negativas, que la inflación. Argumenta que los términos de los contratos no coincidan con los hechos reales que determinan, lo que provoca ganancias exageradas en una de las partes y pérdidas, no solo no esperadas sino ni siquiera previsiblemente representadas como posibles.

Por otra parte se señala que la inflación acorta los plazos en las operaciones financieras; lo que desalienta la inversión y la actividad productiva al encarecerse está.

Se indica también que la inflación elimina el uso de la moneda nacional sustituyéndola por la extranjera y la cosificación del dinero.

Con base en todo lo anterior se estableció como meta del Gobierno de aquella época y de la reforma, la estabilización de precios.

Señalando también la Exposición de Motivos, que previo a la estabilización de precios, se había requerido el saneamiento de las finanzas públicas.

Antes de señalar el contenido y motivación expresa de la reforma del artículo 28 Constitucional, conviene hacer los siguientes comentarios sin entrar en consideraciones que competen a los economistas; la motivación de la reforma contempló una sola variable: el control de los precios; es decir ni siquiera consideró de manera genérica fases más importantes de la economía:

Producción, publicidad, distribución y consumo de bienes y servicios; es decir ni siquiera se objeta el que el planteamiento de la reforma trajera como consecuencia la muerte formal de los principios sociales de la Revolución Mexicana, sino que se abundará que la actividad económica del ser humano no solo se reduce a comprar bienes y servicios, toda vez que produce, compra, vende, compara, consume, prefiere, etc., bienes y servicios.

Hasta 1996 empieza la muerte del sistema del bienestar social aplicado en el país más capitalista del mundo; sistema que permitía contra las fuerzas del mercado el acceso a la alimentación y seguridad médica a prácticamente todo ciudadano (y más) americano.

También olvido otras experiencias recientes, como la aplicación de las ideas Keynes, para vencer la depresión americana de los años finales de los veintes y principios de los treintas, que entre otras cosas señala que más que crear dinero darle mayor velocidad y que existen maneras no inflacionarias de crear dinero.

Desafortunadamente la Iniciativa, también olvido aspectos más importantes. En el mundo de la globalización era menester que el país conservara su propia idiosincrasia, so pena de la perdida de la identidad, lo que al final de cuentas puede desencadenar el resurgimiento del que Jesús Reyes Heróles llamó el México Bronco; tampoco tomo en cuenta la enorme desigualdad entre las zonas del país, lo que puede decirse fácilmente, no es lo mismo la inflación para el que produce su propio alimento, que el que recibe solamente un salario. Esto último no implica por parte del sustentante de desvalorización del trabajo de uno u otro de los citados.

En fin pudiera señalarse en el mejor de los casos resultó insuficiente desde el punto de vista jurídico, ético y social.

Al referirse al Banco Central la Exposición de Motivos señala que éste podría actuar de contrapeso de la Administración Pública, respecto de actos que puedan propi-

ciar inflación. También indica que la medida para evaluar el desempeño del Banco Central es el retiro de la inflación; esto último equivale a decir que corresponde al Banco de México, la responsabilidad de la menor o mayor inflación.

La citada Exposición de Motivos señalaba que con la fijación de la estabilización de precios, meta del Banco Central la política monetaria facilitaría las decisiones de los participantes en la economía.

Con base en todo lo anterior, la reforma implicaba transferencias de un Banco Central en teoría autónomo, transferencias que quedaron consignadas de la siguiente manera:

**ARTICULO 28.-.....**

“ El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco cen-

tral, en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean el ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del banco y de los que no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.”

#### **1.4.2 Principales motivos de la Iniciativa de la Ley del Banco de México.**

Al enviar la Iniciativa de la Ley del Banco de México al H. Congreso de la Unión a través de la Cámara de Di-

putados como Cámara de Origen, el Ejecutivo Federal expuso diversas consideraciones para justificar la necesidad de dotar al Instituto Central de un instrumento jurídico acorde a la circunstancias actuales.

Entre otras cosas, señaló que “ El Banco de México, nuestro Banco Central se creó cumpliendo un mandato contenido en la Constitución Política de 1917. En efecto, uno de los proósitos de la Revolución fue terminar con la pluralidad de instituciones privadas emisoras de billetes, reservando la facultad de emisión a un banco estatal, en beneficio y protección de los intereses nacionales.

Para determinar en la Carta Magna la naturaleza jurídica del banco único de emisión, se consideró si convenía crear un banco de Estado, o bien, constituir un banco controlado por este en el que hubiese participación privada. En virtud de las dificultades para pronunciarse entonces de manera categórica frente a esa disyuntiva se optó por establecer en la Constitución que el banco emisor debía estar controlado por el Gobierno Federal, dejando a la legislación secundaria determinar la naturaleza y alcance de dicho control.

Después de largas polémicas, en 1925 se expidió la ley que creó el Banco de México a iniciativa del Presidente de la República Plutarco Elías Calles, forjador de grandes

instituciones nacionales. En su propuesta, según lo manifiesta en forma reiterada la correspondiente exposición de motivos, se hacia patente el propósito de armonizar el control ordenado por la Constitución con una conveniente autonomía del Banco de México. Al respecto la referida exposición de motivos señalaba: \* Hay efectivamente, en un Banco controlado por el Gobierno, el gravísimo peligro de que el interés político pueda predominar en un momento dado sobre el interés público \*." <sup>3</sup>

Con el fin de armonizar control con autonomía, la Ley estableció un sistema conforme al cual, si bien se daba alguna participación en la Institución al sector privado, el control del Gobierno Federal se lograba; dándole mayoría en el capital del Banco; confiriendo al Ejecutivo Federal la facultad de nombrar a la mayor parte de los miembros del Consejo de Administración, otorgando al Secretario de Hacienda y Crédito Público derecho de veto sobre determinadas resoluciones del citado órgano de gobierno.

Para la debida protección del interés público, dicha Ley establecía severas restricciones tanto para la emisión de billetes, como para el financiamiento del Banco al Gobierno, cuyo monto no podía exceder del 10% del capital pagado de la Institución.

---

<sup>3</sup> INFORME ANUAL 1993. BANCO DE MEXICO.PAGS.291 y 292.

En el año de 1928 se adicionó la mencionada Ley para se explícito que el Banco de México no estaba obligado a prestar al Gobierno Federal más servicios que los que establecía la propia Ley, agregándose que las leyes locales no podían imponerle la obligación de prestarlos a los Estados. Estas disposiciones reforzaron la capacidad del Banco para enfrentar demandas de crédito cuya atención podría ser inconveniente para la economía nacional.

La Ley Orgánica del Banco de México de 1936, que sustituyó a la primera, reafirmo el criterio de conferir al Banco Central amplia autonomía e hizo más severos los requisitos para la emisión de sus billetes. También prohibió al Banco, de manera total, conceder créditos al Gobierno Federal, reiterando que la Institución debía ser autónoma, pues esto era necesario para que pudiera cumplir con su función de servir intereses nacionales, sin que se le utilizara como instrumento para atender necesidades políticas o financieras extraordinarias del Gobierno.

En 1938 se llevaron a cabo reformas de importancia en la Ley Orgánica del Banco Central. Las restricciones para emitir billetes y dar apoyo financiero al Gobierno se redujeron de manera significativa al considerarse excesivamente rígidas, como posiblemente lo eran en lo tocante al primer aspecto. Esta nueva orientación se mantuvo en

la Ley Orgánica del Banco de México que se expidió en el año de 1941. Desafortunadamente, la limitación indirecta que se estableció en este último ordenamiento para la emisión de moneda era susceptible de eludirse. La limitación consistía en que la suma de los billetes en circulación más las obligaciones a la vista y en moneda nacional de la Institución no deberían exceder de cuatro veces el valor de su reserva de oro, plata y divisas. Sin embargo, cuando ocurría la depreciación del peso se hacía negatoria tal restricción, toda vez que dicha acción hacía posible incrementar el valor en moneda nacional de la citada reserva.

Estas disposiciones se prestaron a que en ciertas épocas se abusara del financiamiento del Banco Central al Gobierno Federal. Para ello no había obstáculo, toda vez que el Gobierno controlaba al Banco al estar facultado para nombrar y remover, de manera discrecional, a la mayoría de los miembros de su Consejo de Administración, así como al Director General a través de resoluciones del propio Consejo.

Desde su fundación, el carácter de entidad mercantil del Banco de México era muy limitado, además, en el transcurso de los años se fueron acrecentando sus funciones de autoridad. Por consiguiente, la figura de sociedad anónima resultaba cada vez menos apropiada para la Institución. Tras la Estatización de la Banca en 1982, al que-

dar casi la totalidad del capital del Banco de México directa o indirectamente en poder del Gobierno Federal, se hizo más patente la conveniencia de cambiar su naturaleza jurídica, transformándole en organismo descentralizado del propio Gobierno.

La Ley Orgánica del Banco de México, vigente a partir del primero de Enero de 1985, volvió en gran medida a los criterios iniciales. Estableció normas que procuraron evitar incrementos inconvenientes en el monto del crédito primario, fijando asimismo, un régimen más claro para el financiamiento que el Banco puede conceder al Gobierno Federal, pero sin poner a este financiamiento un límite definitivo.

En este breve repaso histórico, se manifiesta en forma constante la preocupación de moderar de alguna manera el flujo del crédito del Banco Central. Ello, seguramente por dos razones. Una, que por largo tiempo se ha percibido la existencia de un vínculo entre dicho flujo y la evolución de los precios. Otra, que por la laxitud en el control del crédito del Instituto Central, ha resultado en experiencias inflacionarias por demás amargas. Al respecto, conviene recordar los innumerables males que la inflación ha traído consigo.

No solo respecto de la equidad la inflación es por demás indeseable; también lo es por cuanto se refiere al crecimiento económico. No es causal que el período de inflación de la década de los ochenta, uno de los más agudos de nuestra historia haya coincidido con un prolongado estancamiento de la economía.

Por último no debe olvidarse que las inflaciones en sus distintos grados tiende a reducir y, en extremo, a casi eliminar el uso de la moneda nacional, al erosionarse las cualidades que esta debe tener para cumplir sus funciones de medida y reserva de valor. Esto constituye la pérdida por lo menos parcial, de las economías que en un régimen de moneda fiduciaria hace posibles.

La existencia de un Banco Central con el mandato de procurar, sobre cualquier otra finalidad, la estabilidad de los precios, permite contar con una Institución dentro del Estado comprometida en el largo plazo con ese objetivo. En este sentido, el Banco Central podría actuar como contrapeso de la Administración Pública respecto de los actos que puedan propiciar situaciones inflacionarias. Pero también podría actuar como contrapeso de los particulares cuando estos consideren emprender acciones conducentes al aumento de los precios o de los costos, con la expectativa de que las autoridades llevaran a cabo una expansión monetaria suficiente para acomodar tal aumento.

La definición del criterio prioritario conforme al cual el Banco deba realizar sus operaciones presenta varias ventajas, además de las ya señaladas. En primer lugar, ofrece una medida clara para evaluar su desempeño: el ritmo de la inflación. En cuanto que si el Banco Central debiera cumplir con varios objetivos de igual rango, podría justificar el insatisfactorio cumplimiento de alguno de ellos aduciendo los esfuerzos realizados para satisfacer otra finalidad.

En segundo término, al fijar como objetivo primordial del Banco Central la estabilidad de precios, la Política Monetaria se torna más predecible, facilitando así las decisiones de los particulares en la economía. Si el Banco persiguiera diversas finalidades podría cambiar bruscamente su actuación en función del fin que en determinado momento considerara prioritario. Como ya se señaló un ambiente de incertidumbre no favorece el desarrollo económico.

La Iniciativa propone un nuevo arreglo entre las instituciones que lo componen para mejor proveer a la elevación del nivel de vida de los mexicanos y a una justa y adecuada distribución de la riqueza. Implica una importante transferencia de atribuciones del Ejecutivo al Banco Central con vistas a consolidar y mantener la estabilidad de precios. Estabilidad que, conviene enfatizarlo, no se persi-

gue con un objetivo en sí mismo, sino como una condición necesaria, si bien no suficiente, para lograr en forma sostenible la equidad social y el desarrollo económico.

La efectiva autonomía del Banco Central requiere de ciertos presupuestos que consigna el artículo 28 Constitucional . Elemento esencial de la autonomía de un Banco Central es la facultad exclusiva que debe tener para determinar el monto y manejo de su propio crédito, definido en el sentido más amplio, es decir, ninguna autoridad podrá ordenar al Banco Central conceder financiamiento, otorgar crédito por cualquier medio o adquirir valores. De otra manera la consecución de la estabilidad de precios, criterio rector para la actuación del Banco Central, se pondría en grave riesgo.

La Iniciativa establece que el Banco contara con las facultades de autoridad que se requieran para el ejercicio de sus funciones. Sobre el particular, conviene destacar que hoy en día la Política Monetaria lo mismo en México que en los países llamados industrializados y en otras naciones, se ejecuta fundamentalmente a través de operaciones de mercado. Sin embargo la expedición de normas es necesaria para la mejor organización de los mercados y para la superación o disminución de sus deficiencias . Evidentemente, para asegurar la eficacia de tales normas, el

Banco autónomo debe estar en posibilidad de constatar su observancia y de sancionar su incumplimiento.

Factor determinante de la efectiva autonomía del Banco Central es el procedimiento para nombrar y, en su caso, remover a las personas a cuyo cargo este su conducción. Al efecto la Iniciativa propone que esas personas sean designadas por el Presidente de la República con la aprobación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Asimismo como una significativa salvaguarda de la autonomía de la Institución, se señala que tales personas no podrán ser removidas sino por la comisión de faltas graves.

“En la Iniciativa se establece, adicionalmente, que las personas a cuyo cargo este la conducción del banco sean designadas por los períodos escalonados que provean a su autonomía. Al respecto, es preciso considerar que la combinación de períodos relativamente largos de inicio y conclusión escalonados es indispensable para salvaguardar la autonomía de la institución; pues de estar el Ejecutivo en posibilidades de nombrar dentro de un breve período a la totalidad o a la mayoría de las personas encargadas de la conducción del banco, se podría comprometer la autonomía de la institución.

Los períodos extensos, además de contribuir a la autonomía del banco central, permitirían que, al adoptar sus decisiones, las citadas personas tuvieran en cuenta los efectos que tales decisiones surtirían en el mediano y largo plazos y no sólo en la coyuntura inmediata.”<sup>4</sup>

#### **1.4.3 Análisis de la Ley del Banco de México de 1994.**

La ley del Banco de México fue expedida por decreto del H. Congreso de la Unión del 14 de Diciembre de 1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de Diciembre del mismo año, que en su artículo Primero Transitorio indico que esta Ley entraría en vigor a partir del Primero de Abril de 1994.

La estructura de este ordenamiento consiste en lo siguiente:

Se divide en Siete Capítulos, integrados por Sesenta y Ocho Artículos y Dieciocho Artículos Transitorios.

CAPITULO I.- De la Naturaleza, las Finalidades y las Funciones. ( ARTICULOS DEL 1 AL 3 ).

---

<sup>4</sup> INFORME ANUAL 1993. IBIDEM. PAG. 302.

CAPITULO II.- De la Emisión y Circulación Monetaria. ( ARTICULOS DEL 4 AL 6 ).

CAPITULO III.- De las Operaciones. (ARTICULOS DEL 7 AL 17 ).

CAPITULO IV.- De la Reserva Internacional y el Régimen Cambiario. (ARTICULOS DEL 18 AL 23 ).

CAPITULO V.- De la Expedición de Normas y las Sanciones.( ARTICULOS DEL 24 AL 37).

CAPITULO VI.- Del Gobierno y la Vigilancia. (ARTICULOS DEL 38 AL 50 ).

CAPITULO VII.- De las Disposiciones Generales. (ARTICULOS 51 AL 68 ).

Del análisis del capitulado y los artículos que lo constituyen se desprende que para hacer realidad la autonomía del Banco de México, su propio Ley le confiere facultades administrativas, regulatorias y sancionadores así como algunas que corresponden al procedimiento administrativo.

Bajo la anterior perspectiva queda exento el Banco de México de la observancia de otras regulaciones administra-

tivas que serían obligatorias para las entidades paraestatales.

La Ley del Banco de México establece la posibilidad de aplicar supletoriamente la Ley de Instituciones de Crédito, la Legislación Mercantil, los Usos Bancarios y Mercantiles y el Código Civil vigente para el Distrito Federal, en el orden indicado, para regular las operaciones del Banco de México en las materias que su propia Ley no prevea específicamente.

Por cuanto se refiere a las remuneraciones de su Gobernador y de sus Subgobernadores, la Ley del Banco de México prevé la existencia de un comité que estará integrado por el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por dos personas nombradas por el Secretario de Hacienda y Crédito Público cuya designación no produzca conflicto de intereses y que sea de reconocida experiencia en el mercado laboral en el que participan las instituciones de crédito públicas y privadas, así como las autoridades reguladoras de éstas.

Al hacer mención de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se utiliza esta designación por ser la más actual, ya que aun cuando la Ley del Banco de México menciona a la Comisión Nacional Bancaria, designación que era la conveniente en esa época, es pertinente recordar que

el Congreso de la Unión expidió la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Abril de 1995, misma que en su artículo 1º, establece que: " Se crea la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas en los términos de esta Ley."

El decreto de referencia señala en su artículo Primero Transitorio que la Ley entraría en vigor el Primero de Mayo de 1995.

En razón de lo anterior y por la naturaleza de este trabajo se ha procurado compendiar la información más actualizada, sobre todo cuando se trata de las denominaciones de órganos o entidades de la Administración Pública Federal.

La Vigilancia del Banco de México correrá a cargo de un despacho de auditores externo elegido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, de entre una terna que al efecto le proponga algún colegio o instituto de contadores públicos ampliamente representativo de la profesión y de reconocido prestigio, con la aprobación de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, por un pe-

río no mayor a cinco años, este despacho se denominará Auditor.

El Auditor tendrá las más amplias facultades para examinar y dictaminar los estados financieros del Banco, así como para revisar la contabilidad y demás documentación relacionada con ésta, debiendo enviar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión copia de los dictámenes que presente a la Junta de Gobierno y un informe sobre el ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física.

El Banco de México enviara al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión y, en los recesos de este último, a su Comisión Permanente, lo siguiente:

I.- En Enero de cada año, una exposición sobre la Política Monetaria a seguir por las instituciones en el ejercicio respectivo, así como un informe sobre el presupuesto de gasto corriente e inversión física de la institución correspondiente a dicho ejercicio.

II.- En Septiembre de cada año, un informe sobre la ejecución de la Política Monetaria durante el primer semestre del ejercicio de que se trate, y

III.- En Abril de cada año, un informe sobre la ejecución de la Política Monetaria durante el segundo semestre

del ejercicio inmediato anterior y, en general sobre las actividades del Banco en el conjunto de dicho ejercicio, en el contexto de la situación económica nacional e internacional.

## CAPITULO II

### FUNCIONES DEL BANCO CENTRAL.

#### 2.1 Funciones del Banco Central.

Para abordar el tema de las funciones de la Banca Central, primero es necesario establecer que se entiende por Banca Central.

El concepto de Banca Central surgió a principios del siglo XX.

“El origen remoto de las instituciones que, con el tiempo se constituyeron en Bancos Centrales, lo encuentran los autores fundamentalmente en el Banco de Inglaterra y posteriormente en el Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América.

La creación del Banco de Inglaterra en 1694, se debió entre otras circunstancias, a que la Corona Británica necesitaba dinero para proseguir la guerra entre Guillermo II y Luis XIV de Francia. En Abril de 1694, se promulgo una ley en virtud de la cual se efectuó una emisión de valores y fueron colocados entre diversas personas y se formo así

una compañía denominada \* El Gobernador y la Compañía de Inglaterra \*. En un principio sus funciones se centraron en la compra y venta de oro y plata en barras, al comercio de letras de cambio y a la venta de mercancías tomadas en prenda. Por decreto real del 27 de Junio de 1694, el banco inicio sus operaciones el primero de Agosto del mismo año".<sup>5</sup>

“Una de las funciones principales que, con el tiempo asumiría el Banco de Inglaterra, fue la de convertirse en Banco de Emisión, en 1844, se utilizó por primera vez el régimen de la emisión fiduciaria parcial, de acuerdo con una ley llamada de Roberto Peel del 19 de Junio del mismo año, que permitió emitir billetes por una cantidad fija, la que era determinada por leyes promulgadas con posterioridad y en forma periódica y formalmente requería una cobertura de valores de Estado, mientras que los billetes emitidos en exceso de esa cantidad debían ser respaldados en su totalidad por oro y plata. De acuerdo con esto, la emisión a partir de cierto limite, se fijaba temporalmente de acuerdo con las circunstancias de la época, tenía un respaldo metálico absoluto. Posteriormente, diversas leyes

---

<sup>5</sup> Watson G.M.-El Banco de Inglaterra, México. 1960 CEMLA. PAGS. 12 y 13.

fueron aumentando el límite de emisión fiduciaria, en los años de 1844 a 1928.”<sup>6</sup>

Con motivo de la Segunda Guerra Mundial, puede afirmarse que Inglaterra prácticamente dejó de lado el sistema de emisión fiduciaria parcial, pues a partir de esa fecha las reservas en oro de la nación se conservan íntegramente en poder de la cuenta de igualación de cambios dependiente de la Tesorería, aunque es manejada por el Banco de Inglaterra, como agente de la misma, al traspasarse el oro en poder del departamento de emisión del banco de dicha cuenta. Solo permanece una cuenta insignificante en el departamento mencionado, de tal modo que la emisión legal de billetes, es de hecho autorizada por resoluciones del parlamento, que fijan el monto de la emisión fiduciaria. Kock llama a este sistema “ Emisión Total Flexible”.<sup>7</sup>

Después de Inglaterra surgen Bancos Centrales, como el de Francia, fundado en 1800, el Banco de España de 1829, en Alemania el Reichsbank fundado por ley de 1875 y así en casi todos los países del mundo.

---

<sup>6</sup> Bellan Oscar, Pedro. Los Bancos Centrales. Peña y Cía. Impresores. Montevideo, 1937. Primera Edición, PAG. 32.

<sup>7</sup> Kock M.H. de Banca Central. Traducción Española. Fondo de Cultura Económica. Cuarta Edición. México 1964. PAG. 65.

En los Estados Unidos de América, “ el clamor hacia la institución de un Banco Central fue unánime, aunque las divergencias sobre la forma llegar al mismo y sobre los detalles concretos de su organización, en relación con las especiales necesidades de la Unión, derivadas de sus particularidades geográficas y políticas, eran profundas. La Aldrich Vreeland de 1908, puso un parche momentáneo a lo más perentorio, e instituyó una Comisión Monetaria Nacional encargada de estudiar a fondo el problema, a base de las realidades nacionales y extranjeras el resultado fue el Sistema de la Reserva Federal ( Federal Reserva System ) , creado por ley de 1913, que tiene por base una organización central permanente que emite una moneda respaldada por oro y valores, actúa como prestamista de última instancia, y controla la situación crediticia por medio de la política de descuento y las operaciones en el mercado libre.

Las metas que originalmente se señalaron a la Reserva Federal, fueron dar al país una moneda elástica, facilidades para descontar papel comercial y mejorar la supervisión de la banca, como premisas , para otros objetivos de fondo, que eran impedir movimientos inflacionarios y deflacionarios y propiciar la creación de condiciones favorables para sostener el alto nivel de operación, precios es-

tables, estabilidad en el crecimiento económico y un ascen-  
dente a nivel de consumo.”<sup>8</sup>

“ A los Bancos de la Reserva Federal se les otorgó un monopolio parcial de emisiones y se convirtieron en agentes fiscales del gobierno, de sus respectivos territorios y en bancos de segundo piso, ya que la Ley de la Reserva Federal prescribió que todos los bancos nacionales autorizados y supervisados por el contralor de la moneda, debían afiliarse al nuevo sistema; contribuir al capital de los bancos de la Reserva Federal y sujetarse a los encajes legales o reservas obligatorias.”<sup>9</sup>

De acuerdo con las ideas antes expuestas, se deduce que establecer una definición específica, unánimemente aceptada sobre la Banca Central resulta difícil, por lo que es preferible conocerla a través de sus funciones fundamentales, que consisten en :

- 1.- Emisión de billetes de banco y moneda.
- 2.- Control de crédito para evitar inflaciones y deflaciones.

---

<sup>8</sup> Villaseca Marcet, José María. La Banca Central y El Estado. Barcelona, España 1947. Casa Editorial Bosh. PAG. 16

<sup>9</sup> Acosta Romero Miguel. Nuevo Derecho Bancario. Editorial Porrúa, S.A., México 1995. PAG. 221

3.- Servir de agente financiero al Gobierno Federal.

4.- Custodiar reserva.

5.- Servir de cámaras de compensación entre las instituciones de crédito. ( función que ya no está contemplada en la actual Ley del Banco de México ).

6.- Ser banca de redescuento para las instituciones de crédito.

7.- Regular y vigilar la aplicación del encaje legal.

Conocidas las principales funciones de la Banca Central puede señalarse que el concepto de Banca Central consiste en que es la Institución o “núcleo de preceptos que reglamentan relaciones de igual naturaleza”<sup>10</sup>, encargada de realizar las funciones de Banco Emisor, controlador del crédito que custodia las reservas de metales preciosos y divisas .

### **2.1.1 El Banco Central como Regulador de la Emisión y Circulación de la Moneda.**

---

<sup>10</sup> García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A., México 1995. PAG. 128.

De conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Gobierno Federal la emisión de billetes y la acuñación de moneda a través del Banco de México.

Esta función del Banco de México esta regulada por los artículos 4º al 6º de la Ley que lo rige, el artículo 4º señala: " Corresponderá privativamente al Banco de México emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que esta ley le autoriza realizar."

Esta función es de una importancia estratégica de primer nivel, toda vez que " el dinero es el moderno medio de cambio y la unidad de medida para expresar los precios y las deudas. Controlando el dinero y el crédito, el Gobierno, puede influir en el equilibrio entre el ahorro y el gasto de inversión.

Acelerando o moderando el crecimiento de la oferta monetaria, el sistema bancario puede aumentar o reducir los costos del dinero.

Las principales clases de dinero de uso diario son las monedas fraccionarias, la moneda papel y los depósitos bancarios y cuentas disponibles por cheques.”<sup>11</sup>

Para llevar a cabo esta función de trascendental importancia el Banco de México atenderá los siguientes lineamientos: los billetes que emita el Banco de México deberán contener la denominación con número y letra; la serie y número; la fecha de acuerdo de emisión; las firmas en facsímile de un miembro de la Junta de Gobierno y del Cajero Principal; la leyenda "BANCO DE MEXICO", y las demás características que señale el propio Banco.

El Banco podrá fabricar sus billetes o encargar la fabricación de estos a terceros. ( Artículo 5° de la Ley del Banco de México ).

El Banco de México directamente o a través de sus corresponsales deberá cambiar a la vista los billetes y las monedas metálicas que ponga en circulación, por otros de la misma o de distinta denominación sin limitación alguna a voluntad del tenedor ( Artículo 6° de la Ley del Banco de México ).

---

<sup>11</sup> Samuelson A. Paul. Curso de Economía Moderna, Editorial Aguilar, México 1993. PAG. 304.

### **2.1.2 El Banco Central como Regulador de Cambios.**

La función del Banco Central como Regulador de Cambios, esta prevista por el artículo 21 de su Ley, cuando establece que: “El Banco de México deberá actuar en materia cambiaria de acuerdo con las directrices que determine una Comisión de Cambios, que estará integrada por el Secretario y el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, otro subsecretario de dicha Dependencia que designe el Titular de ésta, el Gobernador del Banco y dos miembros de la Junta de Gobierno, que el propio Gobernador designe. Los integrantes de la Comisión no tendrán suplentes.

Las sesiones de la Comisión serán presididas por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, en su ausencia por el Gobernador y, en su ausencia de ambos, por el subsecretario que designe el Titular de la citada Secretaría. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate”.

Dada la trascendencia de las decisiones que pudiera llegar a adoptar la Comisión, cuenta con la facultad de reunirse en todo tiempo a solicitud del Secretario de Hacienda y Crédito Público o del Gobernador; sus sesiones deberán celebrarse con la asistencia de por lo menos tres

de sus miembros, siempre que tanto dicha Secretaría como el Banco de México se encuentren representados.

Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos, siendo necesario en todo caso el voto favorable de la citada Secretaría.

El secretario de la Junta de Gobierno y su suplente lo serán también de la Comisión de Cambios.

La Comisión de Cambios tendrá facultades para autorizar la obtención de créditos del Fondo Monetario Internacional u otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales; fijar los criterios a que deba sujetarse el Banco en el ejercicio de las facultades previstas en los artículos 32, 34, y 35 de la Ley del Banco de México, es decir, regular las operaciones con divisas, oro y plata que realicen las instituciones de crédito, los intermediarios bursátiles, las casas de cambio y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que no tengan carácter de intermediarios financieros, y señalar directrices respecto al manejo y la valuación de las reservas de activos internacionales que tendrá por objeto coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país.

Para desempeñar la función de Regulador de Cambios, el Banco de México cuenta con una reserva de activos internacionales que esta integrada por:

I.- Las divisas, el oro, propiedad del Banco Central, que se hallen libres de cualquier gravamen y cuya disponibilidad no este sujeta a restricción alguna.

II.- La diferencia entre la participación de México en el Fondo Monetario Internacional y el saldo del pasivo a cargo del Banco por el mencionado concepto, cuando dicho saldo sea inferior a la citada participación, y

III.- Las divisas provenientes de financiamientos obtenidos con propósitos de regulación cambiaria de los Organismos de Cooperación Financiera o que agrupen a Bancos Centrales y del Fondo Monetario Internacional.

Para determinar el monto de la reserva, no se considerarán las divisas pendientes de recibir por operaciones de compraventa contra moneda nacional, y se restarán los pasivos de la Institución en divisas y oro, excepto los que sean a plazo mayor a seis meses y los correspondientes a los financiamientos ya indicados.

Por divisas se entiende el concepto que comprende: billetes y monedas metálicas extranjeras, depósitos bancarios, títulos de crédito, y toda clase de documentos de crédito, sobre el exterior y denominados en moneda extranjera así como en general los medios internacionales de pago.

Por su parte, las divisas susceptibles de formar parte de la reserva serán únicamente:

I.- Los billetes y monedas metálicas extranjeros;

II.- Los depósitos, títulos valores y demás obligaciones pagaderos fuera del territorio nacional, considerados de primer orden en los mercados internacionales, denominados en moneda extranjera y a cargo de Gobiernos de países distintos de México, Organismos Financieros Internacionales o de entidades del exterior, siempre que sean exigibles a plazo no mayor de seis meses o de amplia liquidez.

III.- Los créditos a cargo de Bancos Centrales, exigibles a plazo no mayor de seis meses, cuyo servicio este al corriente, y

IV.- Los derechos especiales de giro del Fondo Monetario Internacional.

Esta función tiene como objetivo prioritario coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país.

Bajo estas premisas el Banco Central podrá regular el servicio de transferencia de fondos a través de instituciones de crédito y de otras empresas que lo presten de manera profesional.

El Banco de México podrá establecer límites al monto de las operaciones activas y pasivas que impliquen riesgos cambiarios.

El Banco de México, por consiguiente está facultado para expedir disposiciones conforme a las cuales se determine el o los tipos de cambios a que deba calcularse la equivalencia de la moneda nacional para solventar obligaciones de pago en moneda extranjera, contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta. También podrá determinar los tipos de cambio aplicables a las operaciones por las que se adquieran divisas contra entrega de moneda nacional, siempre que ambas o alguna de estas prestaciones se cumplan en territorio nacional.

### **2.1.3 El Banco Central como Regulador de la Intermediación, los Servicios Financieros y los Sistemas de Pagos.**

El Banco de México en ejercicio de la facultad que le permite llevar a cabo su función reguladora de la Intermediación, los servicios financieros y los sistemas de pago, podrá expedir disposiciones que serán de observancia general y obligatoria para todos los intermediarios financieros bancarios y no bancarios ya que tienen como propósito fundamental velar por el sano desarrollo del Sistema Financiero Mexicano.

Las disposiciones que dicte el Banco de México deberán expresar las razones que las motivan y podrán referirse a uno o varios tipos de intermediarios, a determinadas operaciones o a ciertas zonas o plazas.

La facultad de expedir disposiciones de observancia obligatoria conlleva la de imponer sanciones para garantizar la efectividad de su aplicación en beneficio de los intereses de los usuarios de los servicios bancarios.

En virtud de lo anterior las características de las operaciones activas, pasivas y de servicio que realicen las instituciones de crédito, así como las operaciones de crédito, préstamo o reporto que celebren los intermediarios

bursátiles, se ajustarán a las disposiciones que expida el Banco Central.

También esta facultado para determinar la parte de los pasivos de las instituciones de crédito, que deberá estar invertida en depósitos de efectivo en el propio Banco de México, con o sin causa de intereses, en valores de amplio mercado o en ambos tipos de inversiones. La facultad a que se refiere este párrafo también podrá ejercerla el Banco de México cuando se trate de los fideicomisos, mandatos o comisiones, excepto a los constituidos por el Gobierno Federal, mediante los cuales instituciones fiduciarias capten recursos del público, o bien reciban fondos destinados al otorgamiento de créditos o a la inversión de valores.

Para regular los sistemas de pagos el Banco de México podrá dictar disposiciones para obligar a las instituciones de crédito, los intermediarios bursátiles, las casas de cambio y demás intermediarios financieros que formen parte de grupos a constituir depósitos de dinero a la vista a favor de éste y a cargo de entidades de primer orden del exterior denominados en la moneda extranjera en la que el Banco usualmente haga su inversión en el mercado de cambios, por el monto en que los activos de aquellos en divisas, oro y plata exceda sus obligaciones en dichos efectos, el Banco abonará a los intermediarios el contravalor en moneda nacional de esos depósitos, calculado al tipo de

cambio publicado por el propio Banco en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se dicte el acuerdo respectivo. Las divisas distintas de la referida, así como el oro y la plata, se valuarán en los términos de las disposiciones que expida el Banco, las cuales no podrán establecer términos inferiores a los que utilicen las condiciones del mercado en la fecha citada.

Los intermediarios financieros estarán obligados a suministrar al Banco de México la información que les requiera sobre sus operaciones incluso respecto a alguna o algunas en lo individual, los datos que permitan estimar su situación financiera y en general aquella que sea útil al Banco para proveer el adecuado cumplimiento de sus funciones.

#### **2.1.4 El Banco Central como Acreditante de Ultima Instancia.**

El Banco de México por su capacidad para emitir billetes, regular la circulación monetaria y centralizar las reservas, tiene aptitud para crear crédito y por consiguiente, para redescantar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito, títulos y créditos, así como para actuar como Acreditante de Ultima Instancia.

“ En México el Banco Central ha utilizado el redescuento tanto para regular el movimiento del crédito como para auxiliar a las instituciones que atraviesan por situaciones difíciles o transitorias, ya sea por disminución de sus depósitos o por congelación parcial o total de su cartera, por lo que tienen necesidad de obtener recursos para afrontar los retiros que hagan sus depositantes en casos extraordinarios, o bien para seguir operando a un ritmo de crecimiento preestablecido.” <sup>12</sup>

“ El redescuento se orienta fundamentalmente para apoyar a la banca de depósito y para regular el crecimiento del crédito, tratando con ello de evitar que la disminución en los recursos del sistema bancario, ya sea que ocurra en regiones afectadas desfavorablemente por algún fenómeno económico, o que derive de una contratación general de los recursos de los bancos de depósito en todo el país por motivos de temporales, llegue a manifestarse en una disminución significativa en el ritmo de crecimiento del crédito, en circunstancias que se contraponen con las tendencias generales de la economía.” <sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Acosta Romero Miguel. Derecho Bancario. Editorial Porrúa, S.A., México 1979. PAG. 66.

<sup>13</sup> Departamento de Estudios Económicos del Banco de México, S.A. Aplicación de criterios de regulación crediticia y monetaria. VI Reunión de Bancos Centrales de América. Guatemala 1960.

De acuerdo con lo anterior el Banco de México puede descontar a las instituciones de crédito asociadas, letras de cambio, pagarés o bonos de prenda a la orden, que provengan de operaciones relacionadas con la negociación de mercancías, la obtención, negociación o elaboración de mercancías, la obtención o elaboración de productos industriales, o el cultivo o negociación de productos agrícolas, así como la ganadería, que lleven a la firma de la institución descontataría y además una firma de reconocida solvencia. ( Ley Orgánica del Banco de México de 1941 ).

A través de este instrumento, también el Instituto Central ha orientado el apoyo del Sistema Bancario a renglones de fomento que las autoridades hacendarias consideraran de prioridad.

### **2.1.5 El Banco de México como Agente del Gobierno Federal.**

“ Otra de las actividades tradicionalmente encomendadas en diversos países a los Institutos Centrales, es la de prestar a sus respectivos Gobiernos los servicios de Tesorería, Caja, llevar las cuentas bancarias del Gobierno y de sus dependencias oficiales, operaciones de divisas y

establecer los enlaces con instituciones del exterior para la concertación de criterios.”<sup>14</sup>

Este conjunto de actividades constituye lo que se conoce con el nombre genérico de Agencia Financiera y la institución encargada de realizarlas es el Banco de México como Agente Financiero del Gobierno Federal.

## **2.2 El Banco Central y la Inflación.**

Los Bancos Centrales, en la mayor parte de los países del mundo, utilizan el crédito a través de la regulación de las tasas de descuento y redescuento, así como el circulante monetario, para equilibrar el crecimiento económico y las presiones inflacionarias o deflacionarias, es por ello que han adquirido enorme importancia y la política que fijan, por ejemplo, sobre todo, la Reserva Federal de los Estados Unidos, tiene impacto indudable en el ritmo del crecimiento económico y de expansión de los sectores de la industria y el comercio, así como para prever una política estable de precios en el mercado interno.

“ En México el Instituto Central también utiliza las tasas de redescuento, las proporciones y composición del encaje legal de las instituciones de crédito, los límites má-

---

<sup>14</sup> Acosta Romero Miguel. Ob. Cit. PAG. 64.

ximos y mínimos de interés, aunque esto último no se ha llevado a cabo en forma integral.”<sup>15</sup>

La participación del Banco de México en el control de la inflación es de importancia estratégica y prioritaria ya que “ el sistema financiero es un mecanismo de intermediación que juega un papel importante en el desarrollo económico.

La función básica del sistema financiero es la de movilizar recursos de los sectores superavitarios y canalizarlos a los sectores deficitarios. La especialización le permite efectuar esta función de manera eficiente, por lo que si no ocurre solo parcialmente, la inversión será menor o menos productiva porque una parte mayor del ahorro permanecerá ociosa, o sea utilizada por los mismos generadores de este ahorro en actividades que pueden no ser las más productivas. El sistema financiero puede aumentar además la cantidad del ahorro al ofrecer instrumentos atractivos de inversión financiera a las unidades ahorradoras, evitando así que esos recursos se canalicen a la adquisición de activos extranjeros, de otros activos como bienes raíces, o a elevar el consumo.

---

<sup>15</sup> Acosta Romero Miguel. IBIDEM. PAG. 63.

En períodos inflacionarios la pérdida de valor de los activos financieros induce a los ahorradores a buscar instrumentos alternativos que mantengan su valor; la acumulación de inventarios, la compra de bienes raíces y de activos extranjeros están entre aquellos valores a los que más comúnmente se recurre.

El efecto de la inflación sobre el ingreso de distintos individuos y grupos depende básicamente de su habilidad para prever los aumentos de precios y de su capacidad para protegerse de sus consecuencias redistributivas adversas.

La inflación provoca la pérdida de la confianza en el valor del dinero y en los activos financieros, con el consiguiente debilitamiento del sistema financiero y la pérdida de eficiencia con que se genera y utiliza el ahorro nacional, este fenómeno da por resultado un gran incremento en las necesidades de financiamiento externo para alcanzar determinadas metas de desarrollo.

En consecuencia una política económica cuyo objetivo sea el desarrollo económico con justicia social no puede soslayar la necesidad de alcanzar condiciones estables en los precios internos. " 16

---

<sup>16</sup> Buirra Siera, Ariel. Causas Principales y efectos de la inflación. Banco de México. Fondo de Cultura Económica. México. 1975. PAG. 343.

### 2.3 Grado de Autonomía de los Bancos Centrales.

Debido a la función que tiene encomendada los Bancos Centrales, se hace necesario que cuenten con facultades que les permitan agilizar su actuación para ser más eficiente.

Esta característica ha sido atendida dotando a los Bancos Centrales de un sistema de autoadministración, es decir siguiendo a Merkl, " la distancia funcional entre autoadministración y administración del Estado, suele caracterizarse generalmente diciendo que la autoadministración se ocupa de asuntos propios, distintos de los que competen a la administración del Estado. Pero en este punto las tareas de la autoadministración no se diferencian de la administración central. Desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, todas las competencias de cualquier órgano o complejo de órganos son delegadas, no menos las de un cuerpo de administración autónomo, que las de un órgano central. Desde el punto de vista del órgano, todas las competencias son propias del mismo, a pesar de que se conviertan en estatales por delegación verificada por ordenamiento jurídico." <sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Merkl, Adolfo. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Nacional. México 1975. PAG. 446.

Atento a lo anterior se ha pensado en la conveniencia de eximir a los Bancos Centrales del puntual cumplimiento de diversa legislación que es aplicable a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, previendo su naturaleza como organismos autónomos en la ley que los rige, la cual es expedida, en México por el Congreso de la Unión.

En este orden de ideas la autonomía de los Bancos Centrales es restringida a ciertos aspectos de su autoadministración.

La razón fundamental de este esquema radica en que para actuar con oportunidad, los órganos que fungen como Banca Central necesitan cierta libertad para realizar sus operaciones secundarias como serían la contratación de otras empresas que le presten sus servicios, la adquisición de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, así como la enajenación de aquellos activos no prioritarios que tengan que reemplazar o eliminar por su obsolescencia o bajo grado de utilidad.

Por cuanto se refiere a las operaciones fundamentales que tiene encomendadas, el marco jurídico que las regula esta expresamente determinado por su ley.

De esta forma al delimitar sus funciones y definir los lineamientos que habrá de observar el Banco Central, puede actuar eficientemente sin tener que adecuar su funcionamiento a las políticas y criterios que pudieran fijar otras dependencias, situación que haría necesario ajustarse a un sinnúmero de ordenamientos administrativos secundarios y por atenderlos incurriría en ciertas deficiencias en lo que es la atención de su objetivo fundamental.

Como corolario de lo explicado encontramos que el Banco de México como Institución de Banca Central cuenta con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, su objetivo inmediato consiste en procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional y el mediano esta orientado a fortalecer la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado, por lo que como prerrogativa el que ninguna autoridad puede ordenarle conceder financiamiento.

## CAPITULO III

### LA AUTONOMIA DEL BANCO DE MEXICO.

#### 3.1 Nombramiento de sus Dirigentes, Duración en el Cargo y Causas de Remoción:

La autonomía del Banco de México depende en gran medida de la independencia de que gocen quienes conducen a esta Institución de Banca Central.

Para garantizar esa independencia y con ello salvaguardar la autonomía del Banco de México, el legislador proyectó un esquema que consiste en que la conducción del Banco de México estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

Estas personas desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones.

Estos dirigentes del Banco de México, una vez designados solo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con ex-

cepción de aquellos en que actúen en la representación del Banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Las personas encargadas de la conducción del Banco Central, podrán ser sujetos de Juicio Político, conforme a lo previsto por el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a lo anterior, el ejercicio de sus funciones y la administración del Banco de México estarán encomendadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a un Gobernador.

La Junta de Gobierno es el órgano supremo del Banco de México y el Gobernador su principal ejecutivo.

En tal virtud es conveniente analizar que es la Junta de Gobierno, quienes la integran y cuales son sus funciones.

La Junta de Gobierno es un órgano colegiado integrado por cinco miembros, designados por el Presidente de la República con la aprobación del Senado o de la Comisión Permanente, en su caso. De entre estos cinco integrantes el Ejecutivo Federal designará al Gobernador del Banco de México, quien presidirá la Junta de Gobierno.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I.- Determinar las características de los billetes, con sujeción a lo establecido por el artículo de la Ley del Banco de México y proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las composiciones metálicas de las monedas conforme a lo dispuesto por la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Autorizar las ordenes de acuñación de moneda y de fabricación de billetes.

III.- Resolver sobre la desmonetización de billetes y los procedimientos para la inutilización y destrucción de moneda.

IV.- Resolver sobre el otorgamiento del crédito del Banco al Gobierno Federal.

V.- Fijar las políticas y criterios conforme a los cuales el Banco realice sus operaciones, pudiendo determinar las características de éstas y las que por su importancia deban someterse en cada caso a su previa aprobación.

VI.- Autorizar las emisiones de bonos de regulación monetaria y fijar las características de éstos.

VII.- Determinar las características de los valores a cargo del Gobierno Federal que el Banco emita, así como las condiciones en que se coloquen estos títulos.

VIII.- Establecer las políticas y criterios conforme a los cuales se expidan las normas previstas en el Capítulo V de su Ley, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Comisión de Cambios.

IX.- Aprobar las exposiciones e informes del Banco y de los miembros de la Junta de Gobierno sobre las políticas y actividades de aquél.

X.- Aprobar los estados financieros correspondientes a cada ejercicio, así como los estados de cuenta consolidados mensuales.

XI.- Expedir las normas y criterios generales a los que debe ajustarse la elaboración y el ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física del Banco, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuarle durante el ejercicio. La Junta de Gobierno deberá hacer lo anterior, de conformidad con el criterio de que la evolución del citado presupuesto guarde

congruencia con la del presupuesto de egresos de la Federación.

XII.- Expedir con sujeción a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 Constitucional, las normas conforme a las cuales el Banco deba contratar las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, los arrendamientos de todo tipo de bienes, la realización de obra inmobiliaria, así como los servicios de cualquier naturaleza.

XIII.- Resolver sobre la adquisición y enajenación de acciones o partes sociales por el Banco, de empresas que le presten servicios.

XIV.- Autorizar la adquisición y enajenación de inmuebles.

XV.- Resolver sobre la constitución de las reservas a que se refiere el artículo 53.

XVI.- Aprobar el Reglamento Interior del Banco el cual debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

XVII.- Aprobar las condiciones generales de trabajo que deban observarse en las relaciones entre el Banco y su

personal, así como los tabuladores de sueldos, en el concepto de que las remuneraciones de los funcionarios y empleados del Banco no deberán exceder de las que perciban los miembros de la Junta de Gobierno, excepto en los casos en que dadas las condiciones del mercado de trabajo de alguna especialidad, se requiera de mayor remuneración.

XVIII.- Nombrar y remover al Secretario de la Junta de Gobierno, así como a su suplente, quienes deberán ser funcionarios del Banco.

XIX.- Nombrar y remover a los funcionarios que ocupen los tres primeros niveles jerárquicos del personal de la Institución.

XX.- Aprobar las políticas para cancelar, total o parcialmente, adeudos a cargo de terceros y a favor del Banco, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, o este fuera económicamente inconveniente para la Institución, y

XXI.- Resolver sobre otros asuntos que el Gobernador someta a su consideración.

Los demás integrantes de la Junta de Gobierno del Banco de México se denominarán Subgobernadores.

La designación de los miembros de la Junta de Gobierno deberá recaer en personas que reúnan los requisitos siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano y no tener más de sesenta y cinco años cumplidos en la fecha de inicio del período durante el cual desempeñará su cargo.

II.- Gozar de reconocida competencia en materia monetaria, así como haber ocupado, por lo menos durante cinco años, cargos de alto nivel en el sistema financiero mexicano o en las dependencias, organismos e instituciones que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

Para la designación de dos de los cinco miembros no será necesario satisfacer los requisitos previstos en el párrafo anterior; pero en todo caso, deberá tratarse de profesionales distinguidos en materia económica, financiera o jurídica. Ninguno de estos dos miembros podrá ser nombrado Gobernador antes de haber cumplido tres años en su cargo, y

III.- No haber sido sentenciada por delitos intencionales; inhabilitada para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión, en el servicio público o en el sistema financiero mexicano; ni removida con ante-

rioridad del cargo de miembro de la Junta de Gobierno, salvo que esto hubiere sido resultado de incapacidad física ya superada.

El Cargo de Gobernador durará seis años y el de Subgobernador será de ocho años, el período de Gobernador comenzará el primero de Enero del cuarto año calendario del período correspondiente al Presidente de la República. Los períodos de los Subgobernadores serán escalonados, sucediéndose cada dos años e iniciándose el primero de Enero del primero, tercero y quinto año del período del Ejecutivo Federal. Las personas que ocupen esos cargos podrán ser designadas miembros de la Junta de Gobierno más de una vez.

Las vacantes que se produzcan en los puestos de Subgobernador serán cubiertas por nuevos miembros que se designen para integrar la Junta de Gobierno. En caso de vacante de Gobernador, el Ejecutivo Federal podrá nombrar para ocupar tal cargo a un Subgobernador en funciones, o bien, designar a un nuevo miembro de la Junta de Gobierno y, ya integrada ésta, nombrar de entre cinco miembros al Gobernador.

En tanto se hace el nombramiento de Gobernador, el Subgobernador con mayor antigüedad en el cargo será Gobernador Interino del Banco y presidirá la Junta de Go-

bierno. En caso de que hubieren dos o más Subgobernadores con igual antigüedad, la Junta de Gobierno elegirá entre ellos al Gobernador Interino.

Los miembros que cubran vacantes que se produzcan antes de la terminación del período respectivo, durarán en su cargo solo por el tiempo que faltare desempeñar al sustituido. Si al término del período que corresponde al Gobernador, se nombra un Subgobernador en funciones para ocupar tal puesto, el nombramiento referido será por seis años, independientemente del tiempo que hubiere sido Subgobernador.

Son causas de remoción de un miembro de la Junta de Gobierno:

La incapacidad mental; así como la incapacidad física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses.

El desempeño de algún empleo, cargo o comisión distinto de los que si le son permitidos y a los que ya se hizo referencia en el Capítulo anterior.

Dejar de ser ciudadano mexicano o de reunir alguno de los requisitos indispensables para su designación.

No cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno o actuar deliberadamente en exceso o en defecto de sus atribuciones.

Utilizar en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información sin la autorización de la Junta de Gobierno.

Someter a sabiendas, a la consideración de la Junta de Gobierno información falsa, y

Ausentarse de sus labores sin autorización de la Junta de Gobierno o sin mediar causa de fuerza mayor o motivo justificado. La Junta de Gobierno no podrá autorizar ausencias por más de seis meses.

El Gobernador podrá ser removido también por no cumplir con los acuerdos de la Comisión de Cambios.

Compete a la Junta de Gobierno dictaminar sobre la existencia de las causas de remoción ya señaladas, debiendo hacerlo a solicitud del Presidente de la República o de cuando menos dos de sus miembros. El dictamen se formulará según resolución de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, después de conceder el derecho de

audiencia al afectado y sin que éste participe en la votación.

El dictamen con la documentación que lo sustente, incluida la argumentación que, en su caso, el afectado hubiere presentado, será enviado al Ejecutivo Federal. Este último deberá remitirlo, acompañado con la citada documentación y con su razonamiento de procedencia o improcedencia de remoción a la Cámara de Senadores o en su caso a la Comisión Permanente para su resolución definitiva.

### **3.2 Grado de Participación en la Política Monetaria y en el Proceso Presupuestario.**

La participación que el Banco de México tiene en la Política Monetaria del país, es fundamental ya que es facultad privativa de este Instituto Central emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que su Ley le autoriza realizar.

También cuenta con facultades para expedir disposiciones de carácter obligatorio cuando, entre otros, tengan por propósito la regulación monetaria.

Podrá también autorizar las emisiones de bonos de regulación monetaria y fijar las características de éstos.

El ejercicio de tales facultades implica la obligación para el Banco de México de informar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión y, en los recesos de éste último, a su Comisión Permanente, lo siguiente:

I.- En Enero de cada año una exposición sobre la Política Monetaria a seguir por la Institución en el ejercicio respectivo;

II.- En Septiembre de cada año, un informe sobre la ejecución de la Política Monetaria durante el primer semestre del ejercicio de que se trate, y

III.- En Abril de cada año, un informe sobre la ejecución de la Política Monetaria durante el segundo semestre del ejercicio inmediato anterior y, en general sobre las actividades del Banco en el conjunto de dicho ejercicio, en el contexto de la situación económica nacional e internacional.

En cuanto se refiere a su participación en el Proceso Presupuestario, esta se configura cuando el Banco ejerce la facultad que su propia Ley le otorga para expedir las normas y criterios generales a los que deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente e

inversión física del propio Instituto Central, así como de aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuarle durante el ejercicio. La facultad antes señalada deberá ejercerse de conformidad con el criterio de que la evaluación del citado presupuesto deberá guardar congruencia con la del presupuesto de egresos de la Federación.

El Banco de México también está obligado a informar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión en Enero de cada año sobre el presupuesto que habrá de ejercer durante el año.

### **3.3 Mecanismos de Solución de Conflictos entre el Banco Central y el Gobierno Federal.**

Como ya quedó asentado el Banco de México ejerce facultades de autoridad para regular las operaciones en que su propia Ley le permite dictar disposiciones que implican la imposición de sanciones cuando los obligados a observarlas las infringen.

Cuando esto sucede se considera un conflicto en el que pueden verse involucradas algunas entidades de la Administración Pública Federal que realizan actividades propias de los intermediarios financieros.

La Ley del Banco de México prevé determinados mecanismos de solución cuando esos intermediarios financieros resultan afectados por la aplicación de una sanción por parte del Banco de México, la sanción puede consistir en una multa o en una suspensión de las operaciones del Banco con esos intermediarios financieros.

Los mecanismos a que se refiere el párrafo anterior están previstos en los artículos del 64 al 67 de la Ley del Banco de México.

Los artículos indicados se refieren a que contra las resoluciones previstas en los artículos 27, 29 y 33, procederá el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante la unidad administrativa que determine el Reglamento Interior del Banco.

El Reglamento Interior del Banco de México establece en su artículo 43 que corresponderá a la Gerencia Jurídica del Banco recibir el recurso de reconsideración, siendo competente su titular para resolverlo, y en sus ausencias el Subgerente Jurídico de lo Contencioso y asuntos laborales.

El plazo para la interposición del recurso de reconsideración es de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de las resoluciones.

El recurso tendrá por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada. En el escrito de interposición se deberá señalar el nombre y domicilio del recurrente, la resolución impugnada y los agravios que se hacen valer, acompañándose con los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

A las notificaciones, tramite y resolución del recurso, le serán aplicables supletoriamente las disposiciones contenidas en los artículos 130, 132, 134, 135, 136 Tercer Párrafo, 137, 139 y 140 del Código Fiscal de la Federación y las disposiciones reglamentarias aplicables a estos preceptos.

El recurso de reconsideración deberá resolverse dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles contado a partir de la fecha de su presentación, de no ser así, se considerará confirmado el acto impugnado. El recurso será de agotamiento obligatorio antes de acudir a la vía de amparo.

Cuando el escrito antes mencionado no señale los agravios o el acto reclamado, será desechado por improcedente. Si se omitieren las pruebas se tendrán por no ofrecidas.

La resolución del recurso contendrá la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución.

Contra las resoluciones a que se refiere este artículo no procederá medio de defensa alguno.

### **3.4 Objetivos Prioritarios establecidos en su Ley.**

El Banco de México como ya se indico, tiene objetivos prioritarios que se encuentran establecidos en su propia Ley.

La Ley del Banco de México establece en su artículo 2º, que tendrá dicha Institución, por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de tal finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

Para el cumplimiento de su objetivo prioritario, podrá compensar el aumento de la circulación de moneda o de sus obligaciones a la vista, resultante de la adquisición de divisas que efectúe atendiendo las directrices que determine la Comisión de Cambios, mediante la colocación y, en

su caso, emisión de valores a cargo del Gobierno Federal por cuenta de éste y por el importe del excedente. De ser necesario o conveniente, el Banco también por cuenta del Gobierno Federal emitirá valores a cargo de éste para realizar la colocación respectiva. Al determinar las características de la colocación y, en su caso, emisión el Banco procurará las mejores condiciones para el Gobierno dentro de lo que el mercado permita.

Esta colocación por cuenta del citado Gobierno solo podrá efectuarse en caso de que el monto de los valores a cargo del Gobierno Federal con el que el Banco cuente en sus activos sea igual o menor que el monto de los depósitos a que se refiere la fracción primera del artículo 9º de la Ley del Banco de México, y el Banco no disponga de otros valores de amplio mercado. Al realizarse la colocación, el Banco de México abonará el producto de ella a un depósito a su cargo sin intereses a favor del propio Gobierno. Los fondos depositados serán entregados al Gobierno al tiempo y por el monto equivalente de las enajenaciones netas de divisas que el Banco efectúe y que por sí mismas determinen disminución en la circulación de moneda o en el monto de las obligaciones a la vista de éste.

### **3.5 Restricciones Legales para otorgar Prestamos.**

En atención a su objetivo prioritario, el Banco de México tiene la prohibición expresa de prestar valores al Gobierno Federal y de adquirirlos de éste excepto cuando se trate de la adquisición de valores a cargo del propio Gobierno y se cumpla con cualquiera de las condiciones a que se refiere el artículo 9º, de la Ley del propio Banco, que establece:

I.- Las adquisiciones queden comprendidas con depósitos en efectivo no retirables antes del vencimiento, que dicho Gobierno constituya en el Banco con el producto de la colocación de los valores referidos cuyos montos, plazos y rendimientos sean iguales a los de los de valores objeto de la operación respectiva; o bien,

II.- Las adquisiciones correspondan a posturas presentadas por el Banco en las subastas primarias de dichos valores. Estas adquisiciones en ningún caso deberán ser por monto mayor al de los títulos a cargo del propio Gobierno propiedad del Banco que venzan el día de colocación de los valores objeto de la subasta.

Por otra parte, la misma Ley del Banco de México establece que el Banco de México solo podrá dar crédito al Gobierno Federal mediante el ejercicio de la cuenta corriente que lleve a la Tesorería de la Federación y con sujeción a lo que se dispone en el artículo 12. Para efectos de

la referida Ley, no se consideran crédito al Gobierno los valores a cargo de éste propiedad del Banco Central.

El artículo de la Ley del Banco de México a que se hizo referencia en el párrafo anterior señala que el Banco llevará una cuenta corriente a la Tesorería de la Federación que se ajustará a lo que convengan las partes, pero en todo caso a lo siguiente:

Solo podrán hacerse cargos o abonos a esta cuenta mediante instrucción directa del Tesorero de la Federación al Banco, que éste último reciba con una antelación de por lo menos un día hábil bancario a la fecha en que debe efectuarse el respectivo cargo o abono.

II.- El Banco de México podrá, si autorización del Tesorero de la Federación cargar la cuanta para atender el servicio de la deuda interna del Gobierno Federal.

III.- Con cargo a esta cuenta no podrán librarse cheques u otros documentos a favor de terceros, y

IV.- El saldo, en su caso, obre a cargo del Gobierno Federal no podrá exceder de un limite equivalente al 1.5% de las erogaciones del propio Gobierno previstas en el presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio de que se trate, sin considerar las señaladas para la amortiza-

ción de la deuda de dicho Gobierno, salvo que por circunstancias extraordinarias, aumenten considerablemente las diferencias temporales entre los ingresos y los gastos públicos.

En el evento de que el saldo deudor de la cuenta exceda del límite referido, el Banco deberá proceder a la colocación de valores a cargo del Gobierno Federal, por cuenta de éste y por el importe del excedente. De ser necesario o conveniente, el Banco también por cuenta del Gobierno Federal, emitirá valores a cargo de éste para realizar la colocación respectiva. Al determinar las características de la colocación y, en su caso, emisión; el Banco procurará las mejores condiciones para el Gobierno dentro de lo que el mercado permita.

El Banco deberá efectuar la colocación de los valores mencionados en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que se exceda el límite señalado, liquidando el excedente de crédito con el producto de la colocación correspondiente. Excepcionalmente la Junta de Gobierno del Banco podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

Otra de las restricciones para el otorgamiento del crédito que tiene el Banco de México, es la que consiste en que los financiamientos que el Banco Central conceda a las instituciones de crédito, sea mediante el otorgamiento de crédito a través de la adquisición de valores, solo podrán tener por finalidad la regulación monetaria.

De este modo, los financiamientos que el Banco de México conceda a las instituciones de crédito, estarán garantizados por los depósitos de dinero y de valores que dichas instituciones tengan en el propio Banco. Al vencer los mencionados financiamientos, el Banco esta facultado para cargar su importe a las cuentas en que se registren dichos depósitos de dinero.

### **3.6 Determinación de la Política Cambiaria.**

La determinación de la Política Cambiaria, es otra de las funciones que el Banco de México realiza con la finalidad de cumplir con su objetivo prioritario.

Para el desempeño de esta función, el Banco de México contará con una reserva de activos internacionales, que tendrá por objeto coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

El Banco de México deberá actuar en materia cambiaria de acuerdo con las directrices que determine la Comisión de Cambios.

La referida Comisión estará integrada por el Secretario y el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, otro Subsecretario de dicha Dependencia que designe el Titular de ésta, el Gobernador del Banco de México y dos Subgobernadores de este Instituto Central; los integrantes de la Comisión de Cambios no tendrán suplentes.

La Comisión contará con un secretario propietario y un respectivo suplente quienes deberán ser funcionarios del Banco de México. Además estos funcionarios son las mismas personas que desempeñen el cargo de secretario propietario y suplente de la Junta de Gobierno del propio Banco.

La Comisión estará facultada para autorizar la obtención de créditos del Fondo Monetario Internacional y de otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera; fijar los criterios a que debe sujetarse el Banco en el ejercicio de las facultades a que se refieren

los artículos 32, 33, 34, y 35 de la Ley del Banco de México que establecen:

Las instituciones de crédito, los intermediarios bursátiles, las casas de cambio, así como otros intermediarios cuando formen parte de grupos financieros, o sean filiales de las instituciones o intermediarios citados en primer término, ajustarán sus operaciones con divisas, oro y plata a las disposiciones que expida el Banco de México. Este en igualdad de condiciones, tendrá referencia sobre cualquier otra persona en operaciones de compraventa y otras que sean usuales en los mercados respectivos.

Los citados intermediarios estarán obligados, siempre que el Banco así lo disponga, a constituir depósitos de dinero a la vista a favor de éste y a cargo de entidades de primer orden del exterior, denominados en la moneda extranjera en la que el Banco usualmente haga su intervención en el mercado de cambios, por lo que el monto en que los activos de aquellos en divisas, oro y plata, exceda sus obligaciones en dichos efectos. El Banco abonará a los intermediarios el contravalor en moneda nacional de esos depósitos, calculado al tipo de cambio publicado por el propio Banco en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se dicte el acuerdo respectivo. Las divisas distintas de la referida, así como el oro y la plata, se valuarán en los términos de las disposiciones que expida el Banco, las cua-

les no podrán establecer términos apartados de las condiciones del mercado en la fecha citada.

El Banco tomando en cuenta la gravedad del caso, podrá ordenar a los intermediarios financieros que infrinjan lo dispuesto en este artículo, la suspensión hasta por seis meses de todas o algunas de las operaciones con divisas oro y plata.

El Banco de México también podrá establecer límites al monto de las operaciones activas y pasivas que impliquen riesgos cambiarios de los intermediarios antes mencionados.

El Banco podrá imponer multas a los intermediarios financieros que transgredan las disposiciones expedidas conforme a lo señalado en el párrafo anterior, hasta por el equivalente al 5% del capital pagado y reservas de capital del intermediario de que se trate.

Las dependencias y actividades de la Administración Pública Federal que no tengan el carácter de intermediarios financieros, deberán mantener sus divisas y realizar sus operaciones con éstas, sujetándose a las normas, orientaciones y políticas que el Banco de México establezca. Al efecto proporcionará al Banco la información que les solicite respecto de sus operaciones en moneda extranjera

y estarán obligadas a enajenar sus divisas al propio Banco en los términos de las disposiciones que éste expida, los cuales no podrán establecer términos apartados de las condiciones del mercado.

Finalmente, el Banco de México expedirá las disposiciones conforme a las cuales se determine el tipo de cambio a que deba calcularse la equivalencia de la moneda nacional para solventar obligaciones de pago en moneda extranjera, contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta. También podrá determinar los tipos de cambio aplicables a las operaciones por las que adquieran divisas contra entrega de moneda nacional, siempre que ambas o alguna de estas prestaciones se cumplan en territorio nacional.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El Banco de México fue creado por decreto del Congreso de la Unión del 5 de Enero de 1923, autorizando al Ejecutivo Federal para crear el Banco Unico de Emisión, con fundamento en el cual el 31 de Agosto de 1925, se expidió la Ley que crea el Banco de México.

**SEGUNDA.-** En sus inicios el Banco de México se configuró como una Sociedad Anónima, en la que el Estado tenía en todo tiempo la mayoría accionaria, bajo el concepto de que de esta manera podría tener la certeza de que las decisiones que tomará ese órgano de Gobierno se ajustarían siempre a los intereses del mismo. Este esquema se utilizó en previsión de las amplias posibilidades que para el desarrollo nacional ofrecía el contar con una Institución de esta naturaleza, que por sus funciones resultaba ser una entidad estratégica.

**TERCERA.-** Originalmente el Banco de México tenía asignadas como funciones la emisión de billetes, esta actividad estaba supeditada a que la circulación de esos billetes estuviera respaldada con oro en lingotes por el equivalente a la cantidad que dichos instrumentos monetarios representarían; la acuñación de moneda, que en un princi-

pio se penso concesionar al Banco Nacional de México a cambio de que adquiriera una importante participación accionaria en el capital social del Banco de México. También tenía a su cargo ser depositario de los recursos ociosos que estaban a disposición del Gobierno Federal y de sus diferentes dependencias; encargarse del servicio de la deuda pública; ser agente del Gobierno Federal en sus operaciones con instituciones o acreditantes nacionales o extranjeros, y fungir como banco de redescuento de documentos aceptados por los bancos que eran sus asociados.

**CUARTA.-** La administración del Banco de México, mientras estuvo constituido como Sociedad Anónima, estuvo encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, designado por el titular del Ejecutivo Federal; bajo este esquema administrativo los accionistas tanto de la serie A como de la serie B contaban recíprocamente con el derecho de recusar a los consejeros propuestos por su correlativa serie de accionistas. La Vigilancia de la Sociedad corría a cargo de un Comisario cuya designación quedaba a cargo de los accionistas de la serie B, este Comisario contaba con su respectivo suplente. El Gobierno Federal para reforzar su preeminencia en el Consejo de Administración del Banco de México, se reservaba el derecho de veto sobre las decisiones que vertiera el Consejo de Administración del Banco de México. Estos mecanismos

hacían negatorios los intentos de los accionistas privados de influir en las decisiones de este órgano de gobierno.

**QUINTA.-** La primera Ley Orgánica del Banco de México, fue expedida el 31 de Mayo de 1941, esta legislación introdujo algunas innovaciones entre las que destacan la creación de la Comisión de Cambios, cuyas atribuciones consistían principalmente en fijar el tipo de cambio internacional y sus márgenes de operación, establecer las normas que debían regir las operaciones de compraventa de oro, divisas y plata, la proporción de divisas que con relación al oro debía haber en la reserva y determinar las intervenciones que tuviera que hacer el Banco en el mercado de valores. Estaba reservada a dicha Comisión el determinar ese tipo de acciones en virtud de su importancia estratégica y su evidente influencia en el desarrollo de la política económica del Gobierno Federal.

**SEXTA.-** En los distintos instrumentos jurídicos que han regido al Banco de México durante su vida institucional, han establecido como requisito indispensable para los candidatos a ocupar cargos de Director General y Subdirector, en una época y Gobernador y Subgobernador, según la Ley vigente; que cuenten con amplia experiencia en materia bancaria y financiera.

**SEPTIMA.-** La Nacionalización de la Banca Comercial, decretada en 1982, influyó para modificar substancialmente las funciones del Banco de México, bajo el nuevo marco jurídico se previó la prohibición expresa para esa Institución de alimentar información privilegiada a los grandes especuladores y se le encomendaron nuevas funciones, adicionales a las que ya tenía y tradicionalmente había venido desempeñando, entre las que destacaron: regular la emisión y circulación de moneda, el crédito y los cambios; operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia, así como regular el servicio de la cámara de compensación; prestar servicios de Tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo en operaciones de crédito interno y externo; fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y particularmente financiera, participando con este carácter en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupe a otros bancos centrales.

**OCTAVA.-** Al producirse la Reforma Constitucional de 1993, se unió la política financiera del país en todos y cada uno de sus sentidos a la doctrina denominada Liberalismo Social que corresponde a una nueva versión del capitalismo tradicional, que deja a las fuerzas del mercado y da privilegio a éste sobre cualquier consideración de tipo ético o de cualquier otra índole, con los desastrosos resultados

que todos padecemos. Este tipo de situaciones debe evitarse en lo futuro, toda vez que durante el devenir histórico se han visto nacer, madurar y fracasar a diversas doctrinas económicas, por lo que supeditar la política económica de un país a una determinada faceta de esas doctrinas implica un alto riesgo de sufrir graves consecuencias.

**NOVENA.-** Un elemento esencial de la autonomía de un Banco Central lo constituye el hecho de contar con la facultad exclusiva que debe tener para determinar el monto y el manejo de su propio crédito, entendiendo este concepto en el sentido más amplio, es decir, que ninguna autoridad tenga la posibilidad de ordenar al Banco Central conceder financiamiento, otorgar crédito por cualquier medio o adquirir valores. De otra manera la consecución de la estabilidad de precios, criterio rector para la actuación del Banco Central se pondría en grave riesgo, generaría grandes pérdidas y los recursos monetarios probablemente se aplicarían a programas suntuarios o populistas, que no beneficiarían a nadie, por ser una obsesión o de alguna falsa apreciación de la realidad de algún funcionario público de alta jerarquía.

**DECIMA.-** No obstante los esfuerzos emprendidos para hacer realidad la autonomía del Banco de México,

ésta no se ha concretado ni ha podido rendir los frutos que de ella se esperaban.

**DECIMA PRIMERA.-** El esquema previsto por el legislador para designar a los integrantes de la Junta de Gobierno del Banco de México, que son el Gobernador y los Subgobernadores, demostró no ser lo eficaz que se pretendió para permitir la normal autonomía de dicho Instituto Central, toda vez que sus decisiones estuvieron apegadas a la doctrina o modalidades de alguna doctrina económica con la que simpatizara el Presidente de la República en turno, circunstancia que afectó considerablemente al margen de maniobra del Banco para evitar la devaluación de Diciembre de 1994.

**DECIMA SEGUNDA.-** Para hacer realidad la existencia no digamos de una autonomía plena, sino de una autonomía que permita al Banco de México cumplir con sus delicados fines, se considera necesario modificar el sistema de designación de los integrantes de su Junta de Gobierno, que son sus principales funcionarios y por lo tanto los encargados de diseñar, definir y ejecutar las políticas que sigue dicha Institución para alcanzar sus metas; razón por la cual deberán desligar su actuación de las doctrinas o teorías predilectas de quién encabece el Gobierno de la República.

**DECIMA TERCERA.**- La forma bajo la que debería hacerse la designación de la Junta de Gobierno del Banco de México, es la que consiste en que los candidatos a ocupar los cargos que la integran sean propuestos por los colegios o asociaciones profesionales a las instituciones académicas de mayor prestigio del país para que una vez certificada su capacidad profesional y solvencia moral se integren por lo menos cuatro ternas para que entre ellas pueda elegir el Senado de la República a la persona que considera idónea para ocupar las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno, siendo esta instancia la encargada de hacer la designación de ese tipo de funcionarios. De conformidad con lo anterior se puede garantizar mayor independencia del Instituto de influencias de carácter subjetivo que pudieran incidir en las decisiones que tomen los integrantes de la Junta de Gobierno del Banco de México en el ejercicio formal de su encargo. Bajo esta perspectiva se considera que resultaría fortalecida la autonomía de que por mandato de Ley debe gozar el Banco de México. Esta autonomía fortalecida mantendría a la economía nacional a salvo de deterioros graves producidos por decisiones precipitadas dictadas solo para agradar al primer mandatario del país, en las que no se consideraron otros factores de riesgo ni se previeron sus consecuencias.

## PROPUESTA

Con la finalidad de contribuir a enriquecer el marco legal que regula la actuación del Banco de México, es procedente proponer que se modifique el texto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para adecuar su contenido a las exigencias que plantean las actuales circunstancias económicas y financieras de la Nación, para garantizar una independencia más clara de los integrantes de la Junta de Gobierno del Banco de México tanto entre sí como entre este órgano y el titular del Ejecutivo Federal.

En ese supuesto, debe actualizarse el mecanismo previsto para designar a los integrantes del órgano de gobierno del Banco Central a quienes por la naturaleza de sus funciones debe exigírseles además de solvencia moral a toda prueba e independientemente de su solvencia económica, el requisito de contar con una amplia trayectoria en el sistema bancario y financiero y una experiencia académica reconocida a nivel nacional que sean garantía de que desempeñará un buen papel en el ejercicio del cargo al que serán propuestos.

Estos requisitos ofrecen además la certeza de que al analizar algún asunto para emitir su opinión y coadyuvar a la toma de decisiones adecuadas, este tipo de funcionarios obraría con mayor independencia de la que puede esperarse de alguien que por compromisos de lealtad malentendida, por agradecimiento a quien le facilitó su acceso a un cargo público de tan elevada responsabilidad, se pronuncia por la opción que resulta conveniente a su preceptor pero perjudicial al país.

En ese orden de ideas, como ya se anticipa en la conclusión décima tercera sería con la participación de las principales asociaciones o colegios de profesionales de la República de reconocido prestigio a nivel nacional.

En consecuencia tendrían que hacerse las reformas necesarias a la Ley del Banco de México y a su respectivo Reglamento para adecuarlos a lo previsto en el texto Constitucional.

Esta propuesta incluye también la necesidad de especificar las responsabilidades en que pueden incurrir los principales funcionarios del Banco de México, léase Gobernador y Subgobernadores.

Debe señalar también con mayor detalle los aspectos que estos funcionarios deben tener en cuenta durante su

proceso de análisis de los asuntos sometidos a su consideración y la consecuente toma de decisiones.

Deberá ser más explícita la Ley cuando se refiera a aspectos relacionados con la toma de decisiones que se refieran a cuestiones cambiarias y al establecimiento de las políticas regulatorias de la circulación monetaria y del manejo del monto y calidad de sus créditos, a fin de que la Institución pueda cumplir con su objetivo primordial, que es procurar la estabilidad de los precios del país y con ello mantener la inflación a niveles aceptables para un adecuado crecimiento económico y un saludable desarrollo nacional.

Atento a lo anterior, por supuesto es necesario modificar la integración, facultades y mecanismos de suplencia de la Comisión de Cambios como complemento al fortalecimiento de la autonomía del Banco de México.

La consideración anterior se formula en razón de que por sus atribuciones, la Comisión de Cambios puede en un momento condicionar las decisiones de la misma Junta de Gobierno y por su forma de integración y mecanismo de suplencia, este órgano colegiado, es decir la Comisión de Cambios, se maneja con marcada influencia del Ejecutivo Federal.

Para asegurar que las decisiones de esta Comisión de Cambios no se vean afectadas por la influencia de las instrucciones del Ejecutivo Federal transmitidas a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, que es quien preside la referida Comisión de Cambios se estima pertinente que su composición sea más plural, es decir evitar que haya la posibilidad de empate en las votaciones para quien la presida pueda ejercer las más de las veces en perjuicio de la economía nacional, el voto de calidad.

En este sentido es preciso que se permita la participación de algún profesional de reconocido prestigio y calidad moral como integrante independiente de los órganos o entidades de la Administración Pública Federal, lo que facilitaría que se eviten en lo posible las repeticiones de actitudes que originen errores tan grandes como el que en Diciembre de 1994 produjo la última devaluación contemporánea de la moneda nacional que aún a la fecha seguimos lamentando y padeciendo, sin saber cuales serán sus consecuencias finales.

Con esta propuesta se busca, propiciar que haya una garantía absoluta de imparcialidad en la toma de decisiones que al final de cuentas afectan a los sectores más desprotegidos de la economía nacional.

Al insistir en que las personas que participen en estos procesos tengan un muy alto sentido de la ética profesional, se busca lograr en lo posible que se conduzcan con la mayor imparcialidad deseable y se evite el tráfico de información privilegiada que exclusivamente beneficia a quienes gustan de especular con los vaivenes de la economía nacional.

Las reformas que se proponen en este apartado deberán ser defendidas en el Congreso de la Unión por personas ampliamente preparadas que persigan no solo su bienestar personal, sino que estén verdaderamente comprometidas con sus electores y que estén conscientes de que un nuevo yerro, sería de fatales consecuencias para el país.

En consecuencia debe plasmarse en la reforma legislativa la previsión que consiste en que antes de atenerse a los dictados de las corrientes o doctrinas de moda en el momento que éstas se lleven a cabo, quienes se encargan de definir la política económica de la Nación tomen más en cuenta las necesidades y realidades que se viven día a día y se alejen de una vez por todas de espejismos y falsas promesas que las más de las veces solo funcionan en el papel.

Bajo esta óptica, se recomienda que se tome en cuenta la opinión de las asociaciones o colegios de profesionales de las distintas ramas del saber humano de mayor prestigio en México para que propongan no solo candidatos idóneos, sino también aporten su experiencia mediante opiniones o recomendaciones sobre los diversos aspectos que pueden influir en la toma de decisiones para resolver esas cuestiones de prioritario interés nacional, que no solo competen al Gobierno Federal por su amplia gama de repercusiones a todos niveles.

Para cristalizar esos proyectos se requiere a quienes aspiren a ser candidatos a ocupar algún puesto en la Junta de Gobierno del Banco de México se les seleccione de entre ternas que propongan al Senado de la República las principales asociaciones o colegios de profesionales radicados en la República Mexicana y que posean mayor prestigio, con el aval de las instituciones académicas de mayor nivel de calidad profesional, que puede evaluarse por el número de profesionistas cuyos servicios son más aceptados por mayor número de usuarios en cualquier rama del saber humano que tenga que ver con la planeación, diseño e instrumentación de las políticas económicas a que habrá de sujetarse el manejo de las finanzas nacionales.

Bajo este criterio, quienes aspiren a ser propuestos además de haber desarrollado una amplia trayectoria en el

ámbito financiero mexicano, deberán ser poseedores de reconocimiento de sus dotes éticas y profesionales certificadas por colegios o asociaciones también muy prestigiadas.

Por cuanto respecta a la integración de la Comisión de Cambios se sugiere la conveniencia de incluir entre sus integrantes a tres profesionistas que no sean servidores públicos, para evitar que pueda producirse algún empate y los representantes del Ejecutivo Federal hagan uso del privilegio de mayoría a través del voto de calidad para inclinar la balanza a favor de sus conveniencias.

En esta tesitura, es conveniente que la Presidencia de la Comisión de Cambios sea rotativa y se elimine el voto de calidad ya que al no existir esta prebenda, puede establecerse un sistema de segunda ronda de votaciones en aquellos asuntos que por su complejidad requieran mayor reflexión o que realicen consultas más amplias para propiciar un voto razonado.

De esta forma por lo menos la responsabilidad por las decisiones que tome la Comisión de Cambios serían compartidas y más acordes a la realidad y a las necesidades nacionales.

Con apoyo en estos mecanismos será más factible que se haga realidad la autonomía del Banco de México, que se

## FE DE ERRATAS.

PAGINA	REGLON	DICE	DEBE DECIR.
24	8°	desempañara	desempeñara
40	2°	se	ser
41	9°	negatoria	nugatoria
42	16°	Centra	Central
51	9°	prepuesto	presupuesto
71	13°	enrome	enorme
94	8°	comprendidas	correspondidas
95	8°	Solo podrán	I.- Solo podrán
95	13°	si	sin
95	14°	cuanta	cuenta
104	1°	negatorios	nugatorios.
104	3°	La primera Ley	La Ley

garantice una mayor imparcialidad en la toma de decisiones y resulten mayores beneficios para la Nación Mexicana.

En consecuencia el Banco de México sería realmente una Institución de Banca Central al servicio del Estado Mexicano y no solo al del Gobierno en turno.

## BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO MIGUEL.

Nuevo Derecho Bancario. Editorial Porrúa, S.A., México 1995.

ACOSTA ROMERO MIGUEL.

Derecho Bancario. Editorial Porrúa, S.A., México 1979.

BELLAN OSCAR PEDRO.

Los Bancos Centrales. Peña y Cía. Impresores. Montevideo, 1937. Primera Edición.

BORJA MARTINEZ FRANCISCO.

Orígenes del Banco Central en México. Ediciones del Banco de México. 1980.

BUIRA SIERA ARIEL.

Causas principales y efectos internos de la inflación. Banco de México. Fondo de Cultura Económica. México. 1975.

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS ECONOMICOS DEL BANCO DE MEXICO, S.A.

Aplicación de Criterios de la regulación crediticia y monetaria. VI Reunión de Bancos Centrales. Guatemala .1960.

GARCIA MAYNEZ EDUARDO.

Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A.,  
México 1995.

INFORME ANUAL 1993. BANCO DE MEXICO.

KOCK.

M.H. de Banca Central. Traducción Española. Fondo de  
Cultura Económica. Cuarta Edición. México. 1964.

MERKL ADOLFO.

Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Na-  
cional. México. 1975.

SAMUELSON A. PAUL.

Curso de Economía Moderna, Editorial Aguilar, México.  
1993.

VILLASECA MARCET JOSE MARIA.

La Banca Central y el Estado. Barcelona, España. 1947.  
Casa Editorial Bosh.

WATSON G.M.

El Banco de Inglaterra. México. 1960. CEMLA